



Quito, 29 de marzo del 2017

CERTIFICADO

Por el presente y en calidad de Gerente General, certifico que la empresa **SOCIEDAD DE TURISMO SODETUR S.A.**, debidamente representada por el Sr. Roberto Fernando Montenegro Olmedo, suscribió un contrato de Integración el 01 de abril del 2015, dicha empresa solicita realizar una cesión de derechos a favor de la empresa **ALIMENTOS DE LA COSTA COSTAHUT S.A.**, con **DK MANAGEMENT SERVICES S.A.** con RUC # **1791277678001**, para operar el local en el Centro Comercial Mall del Pacifico bajo el nombre comercial **PIZZA HUT** que será destinando exclusivamente para la comercialización de **COMIDA RAPIDA COMO: PIZZA, LASAGÑA, ALITAS DE POLLO, ENSALADA, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y TODOS LOS PRODUCTOS QUE SE MANEJA BAJO LA MARCA PIZZA HUT**, la nomenclatura del local asignado es **S1-012** ubicado en Subsuelo uno con una superficie de 200 metros cuadrados ubicado en la Av. Malecón entre la Av. 23 y Calle 20 en la ciudad de Manta.

La empresa **ALIMENTOS DE LA COSTA COSTAHUT S.A.**, puede hacer uso de este certificado como convenga a sus intereses.

Atentamente,

Ing. Miguel Chiriboga,
Gerente General
DK MANAGEMENT SERVICES



MATRIZ: Av. Los Shyris s/n y Av. Naciones Unidas C.C. Quicentro Shopping Piso 5 - Telfs.: 246-4526 / 246-4527 / 246 4528 - Fax: 246-4513 - Quito - Ecuador





Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP

Sucursal: MANTÁ, Calle 7 S/N y Malecón Telf: 3702000
RUC: 1791945395001 / CONGREGACIÓN 15-FEBRERO-2017 / RESOLUCIÓN N° 65 del 17 - MARZO - 2017

CNEL EP (Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad)
Calle 7 S/N y Malecón Telf: 3702000
RUC: 1791945395001 / CONGREGACIÓN 15-FEBRERO-2017 / RESOLUCIÓN N° 65 del 17 - MARZO - 2017

Valido Desde 11-MARZO-2016 Valido Hasta 11-MARZO-2017

Fecha Emisión 15-FEBRERO-2017

Fecha de Vencimiento 02-MARZO-2017

INFORMACION DEL CONSUMIDOR

Nombre: EKRON CONTRUCCIONES S.A.	Código Único: 1107096761	SECU: 510.00
CC / RUC: 1791945395001	Geocódigo: 13052105006263	
Dirección Notificación:	Tipo de Tarda: CH-COMERCIAL-MY-DEMANDA-H	
Dirección del Servicio: AVENIDA MALECON 0 y *-Sin Calle Se		
Plan / Ruta: MANTÁ INDUSTRIAL	Código Postal:	
Provincia: MANABI	Canton: MANTÁ	
Parroquia: MANTÁ	Departamento:	
Medidor: 14902115	Factor de Multiplicación: 1.020	Días: 31
Desde: 1-Ene-17	Hasta: 1-Feb-17	Factor Corrección: 0.870000
Factor de Potencia: 0.999920	Penalización Fp: 1.000000	

(1) FACTURACION SERVICIO ELECTRICO Y ALUMBRADO PUBLICO

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unidades
08H00-18H00 LV	0118454	0094197	00025782 kWh	
18H00-22H00 LV	0025109	0027227	00005635 kWh	
22H00-08H00 LV	0074014	0058645	00017715 kWh	

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unidades
EMDA. MEDIA	0000065	0000066	0.0000066 kW	
EMDA. PICO	0000057	0000060	0.0000058 kW	
REACTIVA TOTAL	0027783	0027802	0.00000796 kVAR	

CONSUMO AÑO ANTERIOR: 201602 | 4084kWh |

HISTORIAL DE CONSUMO

ULTIMOS CONSUMOS



CC	PA	MA	SI	BO	GU	CA	OR	ES	TO	MO	CO	CH	UN	OT	OT
1791945395001	13052105006263	13052105006263	13052105006263	13052105006263	13052105006263	13052105006263	13052105006263	13052105006263	13052105006263	13052105006263	13052105006263	13052105006263	13052105006263	13052105006263	13052105006263

(2) VALORES PENDIENTES

Descripción	Valor(USD)
FACTURAS PENDIENTES	0.00

(3) RECAUDACIÓN TERCEROS

Descripción	Cuota	Valor(USD)
Créditos de Inducción	0	
Citas de Inducción	0	
Plan Recova	0	
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)	0	



EL GOBIERNO
SUBSIDIA
ESTE SERVICIO

Subsidios del Gobierno	Valor
TARIFA DIGNIDAD	0.00
COCINA ELECTRICA	0.00
CALENTADOR DE AGUA	0.00
SUBSIDIO DISCAPACIDAD	0.00
SUBSIDIO TERCERA EDAD	0.00
SUB. TARIFA ELECTRICA	189.50
TOTAL	189.50

TOTAL SECTOR ELECTRICO (USD)	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público (1)	5,091.00
Valores Pendientes (2)	0.00
Recaudación Terceros (3)	0
TOTAL (1+2+3) SECTOR ELECTRICO:	5,091.00
Forma de Pago	SIN UTILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO

NOTIFICACION DE PAGO DEL TRIBUTO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON MANTA

RUC: 13052105006263	Código Único: 1107096761
Nombre: EKRON CONTRUCCIONES S.A.	CC / RUC: 1791945395001
Dirección del Servicio: AVENIDA MALECON 0 y *-Sin Calle Se	
Fecha Emisión: 15-FEBRERO-2017	
Concepto:	Valor
Tributo Bomberos	5.63
TOTAL TRIBUTO CUERPO DE BOMBEROS	5.63

NOTIFICACION DE PAGO DE TASA DE RECOLECCION DE BASURA DEL MUNICIPIO DEL CANTON MANTA

RUC: 13052105006263	Código Único: 1107096761
Nombre: EKRON CONTRUCCIONES S.A.	CC / RUC: 1791945395001
Dirección del Servicio: AVENIDA MALECON 0 y *-Sin Calle Se	
Fecha Emisión: 15-FEBRERO-2017	
Concepto:	Valor
Tasa de Recolección Basura	250.00
TOTAL TASA DE RECOLECCION DE BASURA	250.00

INFORMACION DEL CONSUMIDOR

Código Único Eléctrico Nacional:	1107096761
Nombre:	EKRON CONTRUCCIONES S.A.
CC / RUC:	1791945395001
Dirección del Servicio:	AVENIDA MALECON 0 y *-Sin Calle Se
Fecha de Vencimiento:	02-MARZO-2017
**** DEUDA ACTUAL 5346.63 ****	

RESUMEN DE VALORES A PAGAR (USD)

TOTAL SECTOR ELECTRICO (hoja 1)	5,091.00
TOTAL TRIBUTO CUERPO DE BOMBEROS	5.63
TOTAL TASA DE RECOLECCION DE BASURA	250.00
TOTAL A PAGAR (USD)	5,346.63

CONTRATO PARA LA INTEGRACIÓN EMPRESARIAL AL CENTRO COMERCIAL MALL DEL PACIFICO

En la ciudad de Quito, el 01 de abril del 2015 se celebra el Contrato para la Integración Empresarial de un INTEGRADO al Centro Comercial Mall del Pacífico, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente contrato:

- a. La "OPERADORA", la compañía DK MANAGEMENT SERVICES S.A., con número de RUC 1791277678001, debidamente representada por su Gerente General el señor Miguel Chiriboga Torres, conforme consta del nombramiento correspondiente.
- b. El "INTEGRADO" al Centro Comercial, la Compañía SOCIEDAD DE TURISMO SODETUR S.A. con número de RUC 1790646483001, debidamente representada por el señor Roberto Fernando Montenegro Olmedo en su calidad de Gerente General.
- c. La "INMOBILIARIA", la compañía INMOBILIARIA COSTAZUL S.A. INMOCOSTAZUL con número de RUC 1391785836001, debidamente representada por la Sra. Verónica Leticia Vaca Fuentes en su calidad de Gerente General y Representante Legal, para los efectos señalados más adelante.

Los comparecientes son mayores de edad y se hallan en goce de su plena capacidad legal para contratar y obligarse.

SEGUNDA: DEFINICIONES.-

Los términos utilizados en este Contrato, tanto en singular como en plural, tendrán el significado que se les asigna en la presente cláusula. Los títulos de las cláusulas son solo una referencia del contenido para su lectura y no constituyen un medio de interpretación. Los términos que no estén expresamente definidos en esta cláusula, se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente, o en el natural y obvio según el uso general de los mismos. Las palabras o frases definidas más adelante tendrán los significados que constan a continuación de cada una de ellas:

2.1. INMOBILIARIA: Es la persona jurídica propietaria del inmueble en el que está ubicado el centro comercial.

2.2. CENTRO COMERCIAL: Es el inmueble construido especialmente para el funcionamiento del Centro Comercial Mall del Pacífico, en donde se pueden establecer negocios y centros de comercio de productos y servicios de interés para la comunidad, y que se halla acreditado y prestigiado en la Ciudad de Manta, por lo que goza de una clientela permanente y de importantes tiendas de productos y servicios nacionales y extranjeros de reconocido prestigio por la calidad de los productos y servicios que expenden al público.

2.3. OPERADORA, del centro comercial: Es la compañía DK MANAGEMENT SERVICES S.A., la cual tiene a su cargo la operación comercial del Centro Comercial Mall del Pacífico y en tal virtud, está investida de las atribuciones suficientes para suscribir los Contratos de Integración.

2.4. INTEGRADO: Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que sobre la base de Contrato de Integración Empresarial celebrado con la OPERADORA adquiere, por el pago de las primas que más adelante se detallan, el derecho de explotar comercialmente su negocio formando parte del Centro Comercial.

2.5. CONTRATO: Es el presente acuerdo de voluntades de Integración Empresarial gobernado por las leyes civiles y mercantiles de la República del Ecuador, en ejercicio legítimo de los derechos de libertad de contratación y de autonomía de la voluntad, y se refiere, además, al disfrute de beneficios intangibles al poder ubicar negocios en un lugar de elevado estándar de calidad, debidamente posicionado y de prestigio, con una presentación llamativa, armónica y recreacional, entre otros beneficios correlativos.

2.6. LOCAL COMERCIAL: Es el área delimitada y cerrada y que forma parte del Centro Comercial, entregada mediante el Contrato de Integración Empresarial al INTEGRADO.

2.7. ESPACIO COMERCIAL: Es un área abierta ubicada en sitios específicos o en los pasillos del Centro Comercial entregado mediante el Contrato de Integración Empresarial al INTEGRADO.



2.8. PII (PRIMA INICIAL DE INTEGRACION): Es el monto fundamentado en el reconocimiento al propietario del Centro Comercial no solo en razón de la inversión en la construcción del inmueble sino además por el logro del posicionamiento estratégico del mismo y estándar de calidad. Este valor es un reconocimiento económico que se paga una sola vez y no es reembolsable pues representa la contraprestación del INTEGRADO por los beneficios correlativos de los que gozará al ubicar su negocio en un lugar privilegiado para la comercialización de sus bienes o servicios.

2.9. PMI (PRIMA MENSUAL DE INTEGRACION): Es el monto mínimo de la cuota permanente mensual que el INTEGRADO paga a la OPERADORA por entrar a formar parte del Centro Comercial y explotar su negocio disfrutando de los beneficios derivados de la integración en ese complejo inmobiliario.

2.10. PAGO POR SERVICIOS: Es la cantidad, mensual y periódica que están obligados los INTEGRADOS a pagar al OPERADOR para cubrir los gastos de administración, mantenimiento, orden y protección, conservación, promoción, decoración y publicidad del Centro Comercial en sus áreas comunes.

2.11. REGLAMENTO INTERNO: Es el instrumento elaborado por LA OPERADORA que contiene una serie de normas reglamentarias que requieren de una coordinación y administración centralizadas, de suerte que aseguren a los INTEGRADOS establecidos en el Centro Comercial, el acceso a un conjunto de bienes corporales e incorporeales – mezcla comercial-, muebles e inmuebles, instalaciones, equipamiento y servicios armónicamente adecuados para prestar a los usuarios los servicios de administración, mantenimiento y publicidad necesarios para el mayor éxito de la actividad comercial.

2.12. PARTE(S): Son (en plural) la OPERADORA y EL INTEGRADO y LA INMOBILIARIA o, cualquiera de ellos (en singular), según el contexto.

2.13. MEZCLA DE NEGOCIOS: Es la forma en la que LA OPERADORA identifica y combina dentro del CENTRO COMERCIAL, distintas marcas de productos y servicios dentro de un conjunto de negocios y marcas posicionadas en el mercado.

TERCERA ANTECEDENTES:

a.) La INMOBILIARIA en el terreno de su propiedad de aproximadamente 33.081,46 metros cuadrados situado en la Provincia Manabí, Cantón Manta, en la Avenida 4 de Noviembre (Avenida Malecón) entre la avenida 23 y calle 20, por su cuenta y riesgo, ha realizado las inversiones requeridas y se encuentra realizando la construcción de un Centro Comercial denominado MALL DEL PACIFICO (Marca y Nombre Comercial registrados), realizado a base de un diseño e infraestructura moderna y funcional que brinda la mayor comodidad tanto a los clientes como a los comerciantes que acuden o se valen del mismo, a cuyo efecto anticipó el capital de operación necesario y los recursos humanos y materiales para el mejor funcionamiento y atracción del Centro Comercial.

b.) Mediante convenio celebrado entre la INMOBILIARIA y LA OPERADORA, se acordó que esta última se encargue de la operación del Centro Comercial MALL DEL PACIFICO de la ciudad de MANTA e Integre mercantilmente a empresarios y a empresas, en la forma que se indica más adelante, a dicho Centro Comercial. La Integración empresarial se realiza sin constituir persona jurídica alguna de la siguiente manera:

b.1.-Las facilidades que presta el Centro Comercial MALL DEL PACIFICO permite que los INTEGRADOS que utilizan las instalaciones que opera DK MANAGEMENT SERVICES S.A. puedan, simultáneamente, contribuir para el mejor desenvolvimiento de sus actividades mercantiles y, competir entre ellas para llevar al público consumidor las mejores ofertas de bienes y servicios en un ambiente confortable, seguro, agradable y de elevado estándar de calidad. La cooptación que queda descrita es la base principal de este Contrato, pues EL INTEGRADO que suscribe este instrumento, sabe, conoce y acepta que sin esta integración empresarial con las características que allí se ofrecen, sería muy difícil e inclusive imposible el desarrollo de sus negocios con las ventajas que más adelante se expresan.

b.2. Las empresas mercantilmente integradas al Centro Comercial conservan su propia autonomía e individualidad empresarial, de manera que ejercen sus propios derechos, cumplen sus propios deberes y obligaciones y responden por sí solas por sus acciones y/u omisiones ante sus empleados y obreros, Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, Servicio Nacional de Aduanas etc., y, fundamentalmente, frente a las personas que interactúan comercialmente con ellas en la compraventa de bienes y servicios; es decir, como unidades de negocios libres e independientes dedicadas a invertir capitales con ánimo de lucro, sujetas a la eventualidad de ganancia o de pérdida.



b.3. Las mismas empresas concurren al Centro Comercial, sin perder ni disminuir su independencia, para realizar desde su propio negocio un esfuerzo individual que, unido al esfuerzo de la OPERADORA con las demás empresas y empresarios son capaces de brindar al público los siguientes beneficios:

- Poder ofrecer una amplia gama de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de los visitantes en el marco de una vastísima oferta comercial.
- Poder utilizar los espacios del Centro Comercial destinados para la circulación de las personas, disfrutando de un ambiente aseado y climatizado, con un equipo humano que tiene a su cargo el control y protección de las actividades en el Centro Comercial para que ellas se desarrollen en orden.
- Poder utilizar los espacios de estacionamiento vehicular, para que el público visitante al Centro Comercial pueda emplearlos como aparcamiento de sus automotores. La OPERADORA, cuando la situación lo amerite y a efectos de optimizar sus servicios, se reserva el derecho de cobrar un valor a los visitantes del Centro Comercial por el uso de los parqueaderos.
- Poder utilizar espacios de esparcimiento y descanso, con música ambiental, y visualizar en monitores electrónicos o en vivo y en directo, expresiones de arte, cultura, turismo, entretenimiento e información.
- Poder degustar comidas, bebidas y alimentos preparados a través de una oferta diversificada.

- c.) Con el propósito de optimizar las actividades comerciales que se desarrollen, LA OPERADORA ha expedido un Reglamento Interno que asegure a los INTEGRADOS que mercantil y voluntariamente se han integrado al Centro Comercial, el acceso a ese conjunto de bienes corporales e incorporeales, muebles e inmuebles, instalaciones, equipamiento y servicios armónicamente adecuados para prestar a los usuarios y sus clientes los servicios de administración, mantenimiento, orden y protección y publicidad necesarios para el mayor éxito en la actividad comercial.

Todo el conjunto de la serie reglamentaria antes referida y que obra como anexos de este contrato, así como el texto del presente documento han sido conocidos, analizados y estudiados por EL INTEGRADO con antelación y suficiente tiempo y, por lo mismo, son bases del libre acuerdo de voluntades que se perfecciona en este documento y sin reserva alguna.

Las partes dejan constancia que este Contrato para la Integración Empresarial es un contrato típico pero no regulado por la legislación mercantil y que su contenido y función económica no puede ser asimilada a ninguna otra forma contractual de la legislación ecuatoriana, tales como el contrato de sociedad, el arrendamiento, el mutuo comercial, la sociedad de hecho y el consorcio, entre otros.

- d.) Las partes reconocen que en el Ecuador, existe una amplia oferta de Centros Comerciales, y asimismo numerosos y diferentes operadores y promotores de Centros Comerciales que actúan en forma independiente o autónoma, en un mercado competitivo que favorece al interés del consumidor de demandar bienes y servicios de buena calidad y en precios convenientes, lo cual permite a las empresas integradas actuar con independencia.
- e.) LA OPERADORA, LA INMOBILIARIA Y EL INTEGRADO expresamente declaran que el presente contrato tiene fundamento en el derecho a la libertad de contratación consagrado en la Constitución Política de la República del Ecuador y que es una decisión libre, sin vicios del consentimiento y una manifestación de acuerdo basada en la autonomía de su voluntad. El INTEGRADO declara expresamente que ha analizado el mercado, ha buscado otras opciones en otros Centros Comerciales y que considera que el Centro Comercial MALL DEL PACIFICO, para sus intereses, representa una magnífica oferta y le ofrece excelentes condiciones para la venta de sus productos o servicios. LA OPERADORA declara expresamente que ha analizado la propuesta del INTEGRADO y que considera que la misma es comercialmente atractiva para la MEZCLA DE NEGOCIOS del Centro Comercial MALL DEL PACIFICO, y que representa una magnífica oferta para el público consumidor del Centro Comercial.
- f.) EL INTEGRADO declara, además, que ha leído y analizado el texto de este contrato y el Reglamento Interno del Centro Comercial, y que está de acuerdo con los mismos.

CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

Con los antecedentes anotados y en los términos de este Contrato de Integración Empresarial a un Centro Comercial, LA OPERADORA ha aceptado la solicitud de la Compañía SOCIEDAD DE TURISMO SODETUR S.A. para asumir la calidad de INTEGRADO DEL CENTRO COMERCIAL MALL DEL PACIFICO. Dado el acuerdo de las partes, perfeccionado en el presente documento, EL INTEGRADO, a pleno conocimiento de las características y estipulaciones



de este contrato, por ser de su privativo interés y beneficio, resuelve integrarse y desarrollar su actividad mercantil en el local No. S1-012 ubicado en SUBSUELO UNO con una superficie de 200 metros cuadrados medidos entre ejes e identificado en el plano de distribución general de los locales que forma parte del presente acuerdo y en base al acta de entrega recepción, y que de conformidad con las expresas estipulaciones de este contrato, será destinado exclusivamente a la comercialización y/o venta de COMIDA RAPIDA COMO: PIZZA, LASAGÑA, ALITAS DE POLLO, ENSALADA, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y TODOS LOS PRODUCTOS QUE SE MANEJA BAJO LA MARCA PIZZA HUT o de productos o servicios nuevos que la marca ofrezca y comercialice, bajo el nombre comercial de PIZZA HUT. Por lo mismo, la naturaleza del pago de los rubros o conceptos que se estipularán en la cláusula respectiva de este contrato no responden únicamente al uso del local para la comercialización de bienes y servicios, sino que los valores a pagarse también responden a conceptos de naturaleza intangible relacionados con el derecho del INTEGRADO a poder negociar los bienes o servicios en un ambiente agradable, en un lugar privilegiado y organizado, posicionado en el mercado como punto estratégico de comercialización de bienes y servicios, bajo el marco de un alto estándar de calidad.

Se aclara que la integración convenida mediante este Contrato, no le confiere al INTEGRADO la exclusividad para el ejercicio de la línea comercial antes señalada en el Centro Comercial MALL DEL PACIFICO. En consecuencia, la OPERADORA podrá suscribir otros contratos de integración empresarial o de otra naturaleza a favor de terceros que realicen actividades comerciales iguales o similares a las ejecutadas por el INTEGRADO.

La integración también incluye el derecho del INTEGRADO a usar durante la vigencia del presente contrato y para la finalidad señalada, la marca y/o el Nombre Comercial "MALL DEL PACIFICO" bajo las condiciones establecidas en el Reglamento.

La INTEGRACION EMPRESARIAL objeto de este contrato comercial implica el derecho del INTEGRADO, como mero tenedor del local, para utilizar todos los servicios y beneficios que el Centro Comercial ofrece a sus usuarios incluido el estacionamiento, sujetándose las partes a los reglamentos correspondientes y cumpliendo con las reglas y obligaciones que los mismos establezcan.

QUINTA.- DESCRIPCION:

El local asignado para la integración empresarial lo está construyendo la INMOBILIARIA, en base a los planos que aprobó la Municipalidad de Manta. El local referido cuenta (en cada caso) con las acometidas hasta el tablero de ingreso al local y con los siguientes servicios básicos para el ejercicio de la actividad comercial objeto de la integración. EL INTEGRADO deberá realizar por su propia cuenta los trámites correspondientes tanto para la obtención del medidor de energía eléctrica como de las líneas telefónicas y equipos P.O.S. pues ésta es la única responsable del pago de los valores por dichos servicios y del retiro de los mismos una vez terminado el contrato.

Este esquema de Integración no implica ni busca la venta ni el arrendamiento ni la opción de compra o el comodato de los locales comerciales, pues comporta y evidencia la conservación inalterable del derecho de la propiedad en el modelo de operación mercantil prevista, que garantice un elevado estándar de calidad, con un plan armónico para el servicio al usuario y clientes, y lograr un alto posicionamiento de sus locales comerciales gracias a un sistema de integración entre el operador y el INTEGRADO.

Por lo mismo, la OPERADORA se compromete a mantener la infraestructura y las instalaciones del Centro Comercial en forma óptima que permita el desarrollo continuo de las actividades de negocios del INTEGRADO.

EL INTEGRADO se compromete por su parte a mantener el local o espacio comercial asignado y a devolverlo cuando concluya el contrato, en las mismas condiciones en que lo recibe, y que se acreditará con la respectiva acta de entrega recepción que, suscrita por la OPERADORA DEL CENTRO COMERCIAL y EL INTEGRADO, formará parte del presente contrato.

Además, será de cuenta del INTEGRADO ejecutar las obras e instalaciones finales del local que le ha sido entregado, incluyendo el desarrollo interno de los servicios básicos antes referidos, los trabajos de decoración, incluidas las vitrinas. Pero el proyecto correspondiente deberá ser aprobado previamente por la OPERADORA a fin de que guarde armonía con todo el Centro Comercial y su estándar de calidad y asegure las mejores condiciones de presentación al público, de conformidad con lo establecido en la cláusula siguiente y el Reglamento Interno.

Por lo mismo, es prohibido al INTEGRADO realizar mejoras o adecuaciones en el inmueble sin aprobación previa y por escrito de la OPERADORA, de acuerdo con el Reglamento Interno.



SEXTA.- VIGENCIA:

Este Contrato de Integración Empresarial tendrá un plazo de 5 años contados a partir del 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 HASTA EL 31 DE AGOSTO DEL 2021.

La entrega material del local o espacio comercial, mediante un acta de entrega-recepción, se realizará al INTEGRADO con una anticipación de al menos 90 días al día de la apertura del centro comercial al público, siendo responsabilidad del INTEGRADO, ejecutar las adecuaciones y decoraciones aprobadas por la OPERADORA y tramitar todos los permisos y/o registros que las leyes ecuatorianas establezcan para estas actividades, antes del día de la apertura del centro comercial.

Expresamente se acuerda que la demora del INTEGRADO en la apertura de su negocio para la atención al público, no impide el inicio del plazo de vigencia del contrato

SEPTIMA.- CONTRATO PERSONALÍSIMO:

El presente contrato es de carácter personalísimo (intuitu personae) por lo que el INTEGRADO sólo podrá ceder total o parcialmente a un tercero los derechos derivados de esta integración mercantil, a cualquier título, siempre que la OPERADORA confiera la autorización respectiva en forma previa y escrita. En todo caso, siempre y en todo momento el nuevo INTEGRADO se comprometerá a respetar los términos de este contrato y los Reglamentos del Centro Comercial así como el destino único asignado al local o espacio comercial correspondiente, para lo cual deberá hacer una declaración explícita en la que señale que, habiendo estudiado y analizado el Contrato de Integración Empresarial y el Reglamento Interno, se adhiere al contenido de tales instrumentos.

OCTAVA.- CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA INTEGRACION EMPRESARIAL:

El reconocimiento de los beneficios de la Integración Empresarial materia de este contrato, conlleva a cargo del INTEGRADO, el pago de las siguientes obligaciones:

- a) Una PRIMA INICIAL DE INTEGRACION (P.I.I.) que debe ser pagado a la INMOBILIARIA, no solo en razón de la inversión en la construcción del inmueble sino además por el logro del posicionamiento estratégico del Centro Comercial Mall del Pacifico, estándar de calidad, los costos por estudios de mercado, posicionamiento comercial y recreativo, y otros semejantes para promover y elevar la aceptación económica y social del Centro Comercial Mall del Pacifico.

Luego de la negociación previa el INTEGRADO se obliga a pagar a la INMOBILIARIA, en el lugar donde funcionan las oficinas de la compañía "DK MANAGEMENT SERVICES S.A." o a través de transferencia o depósito en los bancos designados por la INMOBILIARIA, por concepto de la PRIMA INICIAL DE INTEGRACION:

El valor de USD \$90.000,00 (NOVENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100), más IVA pagaderos de la siguiente manera:

- a. El valor de USD \$9.000,00 (NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), más IVA, se pagarán a la firma del contrato el 01 de abril de 2015.
b. La diferencia, en 18 cuotas mensuales de USD \$ 4.500,00 (CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA, a partir del 1 de mayo de 2015 hasta el 01 de octubre del 2016.

El pago se deberá realizar a más tardar dentro de los cinco (5) primeros días laborables de cada mes.

La mora en el pago de uno de estos valores de esta cláusula será sancionada con la multa moratoria del 5 % de la cuota en mora, por cada 30 días de retraso.

- b) Una PRIMA MENSUAL DE INTEGRACION (P.M.I.) que debe ser pagada por el INTEGRADO a la OPERADORA DEL CENTRO COMERCIAL dentro de los cinco primeros días laborables de cada mes de vigencia del contrato.

Como PRIMA MENSUAL DE INTEGRACION el INTEGRADO se obliga a pagar a favor de la OPERADORA, la suma de USA \$4.400,00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS



ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100), más IVA a partir del 01 de septiembre del 2016 hasta el 31 de agosto del 2017.

A partir del segundo año de vigencia del contrato y cada año subsiguiente la PMI establecida en la cláusula anterior se incrementará de la siguiente manera:

- La suma de USD \$4.620,00 (CUATRO MIL SEICIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100), más IVA a partir del 01 de septiembre del 2017 hasta el 31 de agosto del 2018.
- La suma de USD \$4.851,00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100), más IVA a partir del 01 de septiembre del 2018 hasta el 31 de agosto del 2019.
- La suma de USD \$5.093,55 CINCO MIL NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 55/100, más IVA a partir del 01 de septiembre del 2019 hasta el 31 de agosto del 2020.
- La suma de USD \$5.348,23 CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 23/100, más IVA a partir del 01 de septiembre del 2020 hasta el 31 de agosto del 2021.

Los pagos de la **PRIMA MENSUAL DE INTEGRACION** se realizarán en las oficinas administrativas de LA OPERADORA, ubicadas en el Centro Comercial Mall del Pacifico, o a través de transferencia o depósito en los bancos designados por la OPERADORA.

La mora en el pago de uno de estos valores de esta cláusula será sancionada con la multa moratoria del 5 % de la cuota en mora, por cada 30 días de retraso.

NOVENA.- PAGOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

Los servicios de administración, mantenimiento, orden y protección, conservación, promoción, y publicidad, incluida la decoración exclusiva de áreas comunes del Centro Comercial estarán a cargo de LA OPERADORA sin embargo de lo cual, aquella podrá libremente encargar esas labores a cualquier persona natural o jurídica.

Es obligación de cada INTEGRADO cubrir el costo mensual de los servicios de administración por metro cuadrado el costo por limpieza, control y protección industrial, mantenimiento, orden y protección, promoción, decoración y publicidad de las áreas comunes, a favor de la OPERADORA, debiendo pagar dentro de los primeros cinco (5) laborables días de cada mes el valor correspondiente.

El INTEGRADO pagará mensualmente por estos servicios el valor establecido por la OPERADORA, en la tabla que para este efecto se elaborará anualmente.

Además, El INTEGRADO se obliga a cancelar dos pagos adicionales e idénticos anualmente por metro cuadrado en los meses de mayo y diciembre para cubrir los gastos extraordinarios de promoción, publicidad y decoración que se harán en el Centro Comercial en dichos meses con motivo de las festividades especiales.

Estos valores de Pago Por Servicios Administrativos Mensuales generará el IVA correspondiente.

La mora en el pago de las mensualidades que corresponden por los servicios objeto de esta cláusula será sancionada con la multa moratoria del 5 % por cada 30 días de retraso.

Expresamente se conviene en que la mora del INTEGRADO en el pago de dos o más PAGOS POR SERVICIOS MENSUALES es causal suficiente para que LA OPERADORA, demande arbitrariamente la terminación del contrato y obtenga la restitución del local, sin perjuicio de la obligación indemnizatoria o de multa a cargo del INTEGRADO incumplido que establece la cláusula de MULTAS INDEMNIZATORIAS.

Adicionalmente, el INTEGRADO se obliga, como parte del presente contrato, a efectuar los pagos correspondientes a los consumos por servicios de electricidad, agua potable y teléfono de sus locales o espacios comerciales de



conformidad a las planillas mensuales de consumo emitidas por las respectivas empresas y que corresponde al uso de los servicios básicos en el local o espacio comercial entregado.

DÉCIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA OPERADORA:

Los derechos y obligaciones correspondientes a cada una de las partes contratantes están establecidos en este Contrato y en el Reglamento Interno expedido por la OPERADORA, que regula la actividad y funcionamiento del Centro Comercial; Reglamento Interno conocido y aceptado por el INTEGRADO y que se lo considera parte esencial e integrante del presente contrato, a cuyo efecto se lo anexa en esta calidad, debiendo la OPERADORA entregar al INTEGRADO cualquier modificatoria que sea necesaria, dentro de los treinta días posteriores a su expedición.

Se deja expresa constancia que la OPERADORA podrá modificar dicho Reglamento Interno en cualquier tiempo, siempre y cuando dicha modificación no altere las estipulaciones del presente contrato.

Asimismo se deja constancia que la OPERADORA podrá modificar LA MEZCLA DE NEGOCIOS, la planificación e incluso la edificación del Centro Comercial en cualquiera de sus partes e instalaciones, siempre que sea con la finalidad de mejorar la operación y competitividad del Centro Comercial. Al efecto, deberá respetar la finalidad del Centro Comercial, el Reglamento Interno y los derechos del INTEGRADO originados en este contrato; y para el efecto, el INTEGRADO deberá dar libre acceso al local asignado para la ejecución de las obras y trabajos necesarios, cuidando que tales obras y trabajos se cumplan sin causarle daño a las instalaciones, bienes y mercaderías del INTEGRADO, a cuyo efecto la OPERADORA contratará un seguro de responsabilidad civil a favor del INTEGRADO, garantizando que cumplan con las normas vigentes y no se afecta la operación del negocio.

Es obligación de la OPERADORA almacenar, transportar y distribuir los materiales con cuidado, cumpliendo las normas de mayor exigencia para no afectar o perjudicar al negocio del INTEGRADO.

DÉCIMO PRIMERA.- OBLIGACIONES OPERATIVAS DEL INTEGRADO:

El INTEGRADO está obligado a utilizar directamente el local asignado, por lo que le está prohibido ceder su explotación comercial a un tercero parcial o totalmente sin previa autorización de la OPERADORA conforme lo señalado anteriormente.

El local se lo utilizará en forma exclusiva para la finalidad comercial señalada en este contrato, sin que pueda venderse artículos usados o de calidad deficiente, o introducidos al país de forma ilegal, o afecten las normas de Propiedad Intelectual o almacenar materiales peligrosos o realizar actividades que dañen al local o a los bienes comunes o que perjudiquen al prestigio del Centro Comercial.

Será de responsabilidad exclusiva del INTEGRADO obtener las autorizaciones legales, administrativas y reglamentarias que fueran necesarias para la explotación y funcionamiento de sus negocios en el local asignado y únicamente dentro del objeto que en este contrato se precisa.

El INTEGRADO asume la responsabilidad exclusiva y los perjuicios que se le ocasionen por los hurtos, robos, daños, incendios, inundaciones y pérdidas que pudiera sufrir en el local y su mercadería y reconoce que le está prohibido utilizarlo para objetos no permitidos por la ley y en el Reglamento Interno. Para el efecto el INTEGRADO deberá contratar una póliza de seguro que cubra todas estas eventualidades.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

El INTEGRADO declara expresamente conocer las normas de la legislación de Propiedad Intelectual vigentes en el país.

La OPERADORA podrá requerir al INTEGRADO información respecto a la observancia de las normas de Propiedad Intelectual. En caso de identificarse una irregularidad en el uso de marcas, la OPERADORA podrá solicitar al INTEGRADO corregir o justificar este inconveniente. En caso de incumplimiento o falta de justificación suficiente, la OPERADORA podrá informar a las autoridades competentes.

El incumplimiento a las normas y derechos de Propiedad Intelectual podrá ser causal de terminación del presente contrato. Para la referida terminación será suficiente el requerimiento que realice la OPERADORA ante el posible incumplimiento injustificado del INTEGRADO.



La OPERADORA no será en ningún caso y bajo ningún concepto responsable directa o indirectamente de infracciones a los derechos de Propiedad Intelectual por parte del INTEGRADO. El INTEGRADO asume toda responsabilidad civil, penal o administrativa respecto a infracciones a estos derechos de propiedad de terceros.

DECIMO TERCERA.- TERMINACION:

- a) En caso de que el INTEGRADO incumpla una o más de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato o que se prevén en el Reglamento Interno del Centro Comercial, y que no efectúe la rectificación correspondiente en los quince días posteriores al reclamo que la OPERADORA efectúe por escrito, la OPERADORA O LA INMOBILIARIA, en su caso, podrán respectivamente exigir su cumplimiento más una multa o indemnización conforme a lo previsto en la presente cláusula y en la cláusula de MULTAS INDEMNIZATORIAS, según el caso, o bien optar por demandar la terminación del contrato más la misma indemnización o multa junto con exigir la restitución inmediata del local asignado.

La OPERADORA podrá hacer uso de las facultades referidas en el párrafo anterior, si el INTEGRADO incurriere en mora de pagar por dos meses o más, los valores estipulados, esto es, la PRIMA MENSUAL DE INTEGRACION, y los PAGOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, o en el caso de que hubiera un auto de llamamiento a juicio penal en contra del INTEGRADO, o su representante legal -de ser el caso- o una sentencia penal por delitos contra las personas.

La INMOBILIARIA podrá hacer uso de las facultades referidas en el primer párrafo de este apartado, si el INTEGRADO incurriere en mora de pagar por dos meses o más, los dividendos que correspondan a la PRIMA INICIAL DE INTEGRACION.

- b) En caso de que la OPERADORA incumpla las obligaciones que contrae en virtud de este contrato o que se prevén en el Reglamento Interno del Centro Comercial, y que no efectúe la rectificación correspondiente en los quince días posteriores al reclamo que el INTEGRADO efectúe por escrito, el INTEGRADO podrá exigir su cumplimiento más una multa o indemnización conforme a lo previsto en la cláusula MULTAS INDEMNIZATORIAS, según el caso, o bien optar por demandar la terminación del contrato más la misma indemnización o multa y pedir la restitución inmediata del local o espacio comercial asignado.
- c) Este contrato podrá terminar por mutuo acuerdo de las partes.
- d) Este contrato terminará automáticamente por vencimiento del plazo de vigencia del presente contrato.
- e) Conforme lo previsto en el Contrato y/o Reglamento para la Integración Empresarial respectivo.

DÉCIMA CUARTA.- RESTITUCION DEL LOCAL ASIGNADO:

El INTEGRADO reconoce el derecho de la OPERADORA para demandar la recuperación del local descrito en las cláusulas precedentes cuando termine el contrato, esto es, por causales previstas en el contrato, toda vez que la demora en esa restitución afecta gravemente al funcionamiento del Centro Comercial y al derecho de los demás INTEGRADOS y terceros involucrados.

Cuando concluya la integración al Centro Comercial, sea por vencimiento del plazo señalado o por terminación anticipada, el INTEGRADO se obliga a cesar su explotación y a devolver de inmediato a la OPERADORA el local toda vez que en ningún caso podrá alegarse una prórroga tácita de la misma, ni siquiera en el supuesto de que el INTEGRADO o un tercero continuare con la explotación comercial después de finalizada su vigencia. En todo caso, el cierre se realizará de una manera que no afecte a la buena presentación y a los servicios de comunicación interna del Centro Comercial y a los locales colindantes y sus clientes.

La OPERADORA podrá disponer libremente del local asignado una vez vencido el plazo de vigencia de la Integración Empresarial, salvo que con 90 días de anticipación a la fecha de su expiración las partes hayan acordado y suscrito un nuevo contrato.

De la restitución del local se levantará un acta haciendo constar las condiciones de la entrega y cualquier alteración u observación que las partes estimaren procedentes.

Las partes acuerdan que por cada día de retardo en que incurra el INTEGRADO de restituir el local a la OPERADORA, deberá pagarle a ésta una multa diaria equivalente al uno por ciento (1 %) del valor de una PRIMA MENSUAL DE



INTEGRACION vigente a la fecha del retardo. Igual multa deberá pagar la OPERADORA por el retardo en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en la cláusula respectiva.

La terminación del presente Contrato tendrá lugar por el solo vencimiento del plazo o por la configuración de una cualquiera de las causas que dan lugar a la terminación anticipada del presente Contrato, sin que sea necesario que la OPERADORA, a la llegada del día final de vigencia estipulado, deba constituir en mora al INTEGRADO.

DÉCIMA QUINTA.- MULTAS INDEMNIZATORIAS:

- a) Salvo las multas previstas específicamente, en caso de que el INTEGRADO incumpliere una o más de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato y/o que prevé el Reglamento Interno, y sin perjuicio de los demás derechos que correspondan a la OPERADORA, dicho INTEGRADO se obliga a pagar a LA OPERADORA por concepto de indemnización o multa indemnizatoria, el valor de hasta seis PAGOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MENSUALES. Esta multa contiene la estimación anticipada de los daños y perjuicios que las partes hacen por el incumplimiento del Contrato.
- b) Salvo las multas previstas específicamente, en caso de que la OPERADORA incumpliere una o más de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato o que prevé el Reglamento Interno, la OPERADORA se obliga a pagar al INTEGRADO, por concepto de indemnización o multa indemnizatoria, el valor de hasta seis PAGOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MENSUALES como estimación anticipada de sus daños y perjuicios.

DÉCIMA SÉXTA.- AVISO DEL INTEGRADO.-

En el caso de que el INTEGRADO se viere precisado a desocupar el local antes del plazo fijado en este contrato, el INTEGRADO dará aviso por escrito a la OPERADORA de su voluntad de desocuparlo, con una anticipación no menor a noventa días plazo. Mientras transcurra el plazo antes indicado el INTEGRADO deberá mantener la operación normal del local y cumplir con las obligaciones de Pago por Servicios Administrativos, la PRIMA MENSUAL DE INTEGRACION y el saldo de la PRIMA INICIAL DE INTEGRACION de ser el caso.

En caso de que el INTEGRADO desocupare Intempestivamente el local, esto es, sin la notificación previa convenida, deberá devolver el local en perfectas condiciones y pagar la indemnización por los daños y perjuicios causados conforme la cláusula MULTAS INDEMNIZATORIAS.

Así, las partes acuerdan lo siguiente:

1. Si el INTEGRADO intempestivamente diere por terminado el contrato antes del vencimiento del plazo pactado, éste deberá pagar a la OPERADORA una penalidad equivalente a tres PRIMAS MENSUALES DE INTEGRACIÓN.

En este caso, la OPERADORA y/o la INMOBILIARIA, cada uno por sus respectivos derechos, no estarán obligados a devolverle al INTEGRADO, ninguna suma de dinero correspondiente al valor total recibido tanto por concepto de PRIMA INICIAL DE INTEGRACION (PII), ni por la PRIMA MENSUAL DE INTEGRACION (PMI) ya devengados, pero la OPERADORA y/o la INMOBILIARIA, respectivamente no podrán exigir el pago de los valores no causados desde la fecha de terminación del contrato sino solo el valor respectivo a la indemnización de daños y perjuicios. INCLUIR PAGOS POR SERVICIOS.

2. Las partes acuerdan libre y voluntariamente que, sin necesidad de declaratoria previa de autoridad competente, el local será considerado como abandonado en caso de que el mismo permanezca cerrado al público de manera injustificada por más de veinte días calendario sin que exista de por medio alguna comunicación escrita que justifique la razón del cierre. El INTEGRADO será el único responsable por la mercadería y demás bienes abandonados dentro del local abandonado. Ni la INMOBILIARIA ni la OPERADORA serán responsables en ningún caso sobre el estado de los mismos. Este acuerdo no comprende los cierres justificados por remodelaciones, obras en los interiores, etc.

En este evento, y una vez considerado el local como abandonado, las partes irrevocablemente acuerdan y facultan a la OPERADORA para que pueda disponer del local o espacio comercial. Para el efecto la OPERADORA procederá a retirar la mercadería y demás bienes existentes dentro del local previo el concurso de un inventario detallado de los bienes abandonados. Dicho inventario podrá ser levantado ante la presencia de un Notario Público. Estos bienes deberán ser entregados y embodegados a cargo de un tercero y todos los costos y gastos de este procedimiento deberán ser asumidos por el INTEGRADO a su cuenta y riesgo.

3. En caso en que las partes decidan dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo éstas quedaran en la libertad de establecer las condiciones de la salida.
4. En el caso de que la OPERADORA decida dar por terminado el contrato por otra causa que no sea por el incumplimiento del contrato por parte del INTEGRADO, la INMOBILIARIA se obliga a devolver la PRIMA INICIAL DE INTEGRACIÓN en la parte no devengada en proporción al tiempo restante que no se va a utilizar además de la multa prevista en la cláusula MULTAS INDEMNIZATORIAS.

DÉCIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN DE CONTRATO CON LA OPERADORA.

Las partes expresamente dejan constancia que en caso de que termine el Contrato de Operación entre la INMOBILIARIA y la OPERADORA, la INMOBILIARIA o quien ésta designe se subrogará en todos los derechos y obligaciones previstos en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- NATURALEZA DEL CONTRATO:

Las partes expresamente dejan constancia que todas y cada una de las estipulaciones recogidas en este Contrato para la Integración Empresarial constituyen un contrato mercantil indivisible y que su intención es la de celebrarlo por el mutuo interés y beneficio de ellas. Al efecto, reconocen que a este contrato no son asimilables las normas legales vigentes en el Ecuador para formas contractuales diferentes a las que aquí se pacta nominativa, expresa y legítimamente, pues este es un contrato de carácter sustancialmente mercantil, diferente a los específicamente nominados en los Códigos Civil y de Comercio y otras leyes conexas.

Esta declaración de voluntad es esencial para la interpretación y aplicación de este contrato así como para la potencial resolución de las disputas que de ellos pudieran surgir en el futuro.

DÉCIMA NOVENA.- GASTOS E IMPUESTOS:

Los gastos e Impuestos que demande la celebración de este contrato serán pagados exclusivamente por la OPERADORA, mas si el INTEGRADO solicitare que se lo eleve a escritura pública, será de su cuenta los gastos notariales y cualquier otro que se genere.

VIGÉSIMA.- DOMICILIO:

Las partes señalan como domicilio para cualquier aviso o notificación el siguiente:

OPERADORA: DK MANAGEMENT SERVICES S.A.
Representante Legal: Miguel Elcio Chiriboga Torres.
Dirección: Av. Naciones Unidas S/N y Shyris - Quito.
Teléfono: 022-464-528 / 022-464-526 / 022-464-527

INTEGRADO: SOCIEDAD DE TURISMO SODETUR S.A.
Representante Legal: Roberto Ferriando Montenegro Olmedo.
Dirección: Finlandia N35-99 y Suecia - Quito.
Teléfono: 3822400.
Mail: fmontenegro@plazahut.com.ec

INMOBILIARIA: INMOBILIARIA COSTAZUL S.A. INMOCOSTAZUL.
Representante Legal: Verónica Leticia Vaca Fuentes.
Dirección: Av. Naciones Unidas S/N y Shyris - Quito.
Teléfono: 022-464-528 / 022-464-526 / 022-464-527.

Toda controversia deberá iniciar con la negociación directa de las partes.



VIGÉSIMA PRIMERA.- CLAUSULA ARBITRAL.

Toda controversia o diferencia presente o futura derivada de este Contrato de Integración Empresarial o la relación de las partes, y que no haya sido posible arreglarla conforme lo previsto anteriormente, éstas renuncian fuero y domicilio y las someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y a las siguientes normas:

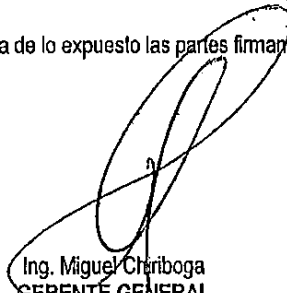
- a.) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- b.) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral.
- c.) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- d.) El Tribunal Arbitral está integrado por tres árbitros.
- e.) El procedimiento arbitral será confidencial y en derecho.
- f.) El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.
- g.) El Tribunal Arbitral tendrá el término de 90 días para resolver contado desde la Audiencia de Sustanciación en que se declare competente.

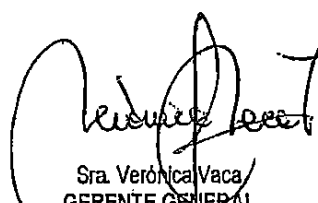
Finalmente las partes convienen libre y voluntariamente que toda reconvencción que se deduzca dentro del proceso arbitral deberá ser o basarse sobre la misma materia o materias del arbitraje convenido de equidad. Así, las pretensiones del demandado que son materia de reconvencción y que pueden ser sometidas a arbitraje son todas aquellas que tengan relación con la satisfacción y cumplimiento de las prestaciones a las que está obligada la otra parte.

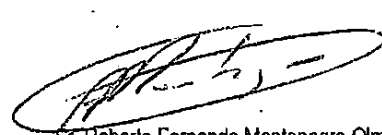
VIGESIMA SEGUNDA.- ACEPTACION Y RATIFICACION:

Las partes contratantes aceptan y ratifican todas y cada una de las cláusulas precedentes por así convenir a sus intereses y en cuanto no se opongan a las estipulaciones presentes, incorporan a este contrato, las disposiciones mercantiles aplicables, y supletoriamente las del Código Civil y por último convienen en que de común acuerdo y en cualquier tiempo podrán modificar, rectificar, interpretar, ampliar o restringir los términos o cláusulas del presente contrato, mediante acuerdo escrito celebrado entre los contratantes.

Para constancia de lo expuesto las partes firman el presente contrato por triplicado.


Ing. Miguel Chiriboga
GERENTE GENERAL
DK MANAGEMENT SERVICES S.A.


Sra. Verónica Vaca
GERENTE GENERAL
INMOBILIARIA COSTAZUL S.A.


Sr. Roberto Fernando Montenegro Olmedo
GERENTE GENERAL
SOCIEDAD DE TURISMO SODETUR S.A.



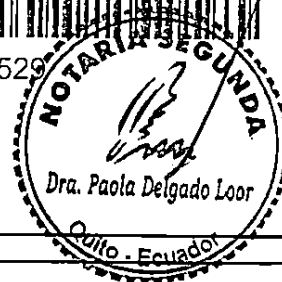


Factura: 001-002-000054743



20171701002000529

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20171701002000529



NOTARIO OTORGANTE:	DRA. PAOLA DELGADO LLOOR NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	15 DE MARZO DEL 2017, (12:54)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA Y CUARTA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA

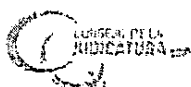
OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707591382
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

FECHA DE OTORGAMIENTO:	15-03-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1707591382

OBSERVACIONES:

Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LLOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Factura: 001-002-000054742



20171701002P01086

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171701002P01086						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCION DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15 DE MARZO DEL 2017, (12:54)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MONTENEGRO OLMEDO ROBERTO FERNANDO	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	1707755706	ECUATORIA NA	CONSTITUYEN TE	ATLANTIS BUSINESS INTERNATIONAL LLC
Natural	BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	1707591382	ECUATORIA NA	CONSTITUYEN TE	OBADIA HOLDINGS LC
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		DI: 4 COPIAS.					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ALIMENTOS DE LA COSTA COSTA RICA S.A.

QUE OTORGA

ATLANTIS BUSINESS INTERNATIONAL LLC

OBADIA HOLDINGS LC

CUANTÍA: USD 800,00

DI: 4 COPIAS

ESCRITURA No. 2017-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy quince de marzo del año dos mil diez y siete ante mí **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, Notaria Segunda del cantón Quito, comparecen: La compañía **ATLANTIS BUSINESS INTERNATIONAL LLC**, legalmente representada mediante poder especial por el señor **ROBERTO FERNANDO MONTENEGRO OLMEDO**, según se acredita de los documentos que se adjuntan a la presente, de estado civil casado, con domicilio en la Finlandia N35-99 y Suecia, teléfono No. 3822400, correo electrónico fmontenegro@pizzahut.com.ec; y por otra parte la compañía **OBADIA HOLDINGS LC**, legalmente representada mediante poder especial por el señor **DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO**, según se acredita de los documentos que se adjuntan a la presente, de estado civil casado, con domicilio en la calle Del Establo y Calle E, teléfono No. 3982900, correo electrónico dbenalcazar@pazhorowitz.com. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de

identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Al otorgamiento del presente acto comparece la compañía ATLANTIS BUSINESS INTERNATIONAL LLC, legalmente representada mediante poder especial por el señor Roberto Fernando Montenegro Olmedo; y por otra parte la compañía OBADIA HOLDINGS LC, legalmente representada mediante poder especial por el señor David Alexis Benalcázar Rosero. Ambas compañías son de nacionalidad norteamericana, y sus apoderados son domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, sin impedimento para la celebración de la presente escritura, quienes manifiesta su voluntad, como en efecto lo hacen, de constituir una compañía anónima, cuyos estatutos constan a continuación.- **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION.-** Los comparecientes declaran que su voluntad es fundar y constituir una Compañía Anónima que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente, tienen la calidad de accionistas fundadores de la compañía las personas que intervienen en esta escritura. **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.-** Los comparecientes, suscriben de mutuo acuerdo el presente instrumento y resuelven que el Estatuto Social de la Compañía será el que consta a continuación, y por lo tanto, declaran bajo juramento lo siguiente: **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION SOCIAL.-** La compañía se denominara ALIMENTOS DE LA COSTA COSTAHUT S.A. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL UNICO.-** La compañía tendrá como objeto principal dedicarse a la explotación del negocio del ramo gastronómico tales como: restaurantes, cafeterías, pizzerías, bares, despacho de bebidas, heladerías, y servicios en salones propios o a domicilio. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá importar, comercializar, exportar materias primas, insumos, productos elaborados, equipos; y efectuar

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



todas las actividades que mediata o inmediatamente se relacionen con él. Así mismo, podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para proyectos de inversiones determinadas, o para el cumplimiento de su objeto social en general. La

podrá celebrar y efectuar todo tipo de actos, convenios y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana.- ARTICULO

TERCERO: DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o disminuirse a voluntad de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- La

compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, y podrá abrir agencias y sucursales o establecimientos en cualquier parte del país o del exterior; ARTICULO

QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía será de OCHOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$800,00), dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES nominativas ordinarias de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una. Los títulos representativos de las acciones pueden comprender una o más de ellas, y estarán firmados por el Presidente conjuntamente con el Gerente General de la Compañía. Cada acción da derecho a voto con relación a su valor pagado.

La cesión o transferencia de acciones se verificara de acuerdo a la Ley.- ARTICULO SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y será administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y deberes establecidos en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto.

La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General y señalar sus remuneraciones; b) Nombrar y remover al Comisario, quien estará a cargo de la fiscalización de la compañía y durara dos años en el periodo de sus funciones; c) Aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de

las acciones de conformidad con la Ley de Compañías; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; h) Reformar el contrato social y el estatuto; i) Fijar los límites hasta los que el Gerente General podrá contratar créditos y suscribir contratos; j) Señalar las remuneraciones de los funcionarios y empleados que designaren para la Compañía; k) Dirigir la política en la conducción de los negocios de la Compañía y vigilar su cumplimiento; i) Fijar el monto de las cauciones que deberán rendir los funcionarios que la propia Junta determine; m) Autorizar la compraventa de activos fijos, así como la constitución de hipotecas, prendas, y otros derechos reales; n) Fijar cuando a bien tuviere los límites a los que debe someterse el Gerente General en su función de administrador, para efectos de su responsabilidad frente a la Compañía; o) Aprobar anualmente el presupuesto de inversiones y operaciones de la Compañía; y, p) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y este estatuto.-

ARTICULO OCTAVO: LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en Manta, domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General por su propia iniciativa, o a pedido del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En la Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo la pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, con quince días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Sin perjuicio de lo anterior, es aplicable lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; por tanto, la Junta Universal de Accionistas se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo siempre que esté presente todo el capital social; en tales casos, los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y aceptar por unanimidad la celebración de la Junta. —

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



ARTÍCULO NOVENO: DEL QUORUM DE LAS JUNTAS.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan al menos la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum referido se procederá de conformidad con lo que establece la Ley.- ARTICULO DECIMO: CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido; ARTICULO DECIMO PRIMERO: DIRECCION Y SECRETARIA DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente o, en caso de ausencia, por cualquiera de los accionistas que haya sido designado en la sesión para tal efecto. Actuará como Secretario el Gerente General, y en ausencia de éste un Secretario especial que será nombrado en ese momento.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ACTAS DE JUNTA GENERAL.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevara la firma del Presidente y el Secretario de la Junta, salvo en el caso de lo dispuesto en el artículo octavo del estatuto, en lo relativo a las Juntas Universales, en que deberán firmar todos los asistentes. Podrán ser aprobadas en la misma Junta General o dentro de los quince (15) días siguientes. Las actas de las Juntas Generales se llevaran en hojas móviles escritas a máquina, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario y el Presidente.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las decisiones de la Junta General se tomaran por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente, salvo cualquier modificación al estatuto social, transformación o fusión de la compañía, enajenación de los bienes sociales, liquidación, prorroga o disolución anticipada de la sociedad y elección y remoción de los Administradores, asuntos éstos que deberán contar con la aprobación mínima del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la

mayoría para efectos de votación.- ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años; puede ser reelegido indefinidamente y podrá ser accionista o no de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y firmar las actas respectivas; b) Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; c) Firmar los títulos de acciones; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento; en cuyo caso ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía hasta que se designe el reemplazo del Gerente General; y, e) Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley y el estatuto.- ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL

GERENTE GENERAL.- Habrá un Gerente General que será nombrado por la Junta General para un periodo de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá ser accionista o no de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Dirigir la marcha administrativa de la empresa nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales, y contador; c) Suscribir toda clase de contratos y la instrumentación de documentos de crédito, dentro de los límites fijados por la Junta General; d) Girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía toda clase de documentos; e) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques; libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la empresa; f) Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la compañía; g) Presentar a la Junta General dentro de los sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; h) Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este organismo; i) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de sesiones de las Juntas Generales; j) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el estatuto; ARTICULO DECIMO SEXTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- El

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Presidente y Gerente General continuaran en el desempeño de sus funciones, aun cuando haya fenecido su periodo, hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destrucción sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías; ARTICULO DECIMO: SEPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El año económico de la compañía se computara desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año; ARTICULO DECIMO OCTAVO: DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS.- La Junta General adoptara las normas pertinentes para la distribución de los beneficios, a propuesta del Gerente General, luego de efectuadas las deducciones de Ley. Cada accionista tendrá derecho a percibir utilidades liquidas de la compañía a prorrata de las acciones pagadas; ARTICULO DECIMO NOVENO: RESERVAS LEGALES, ESPECIALES Y FACULTATIVAS.- La compañía formara un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregara de las utilidades liquidas realizadas, un diez por ciento para este objeto. Por decisión de la Junta General se podrán formar fondos de reservas especiales o facultativas.- ARTICULO VIGESIMO: DE LA FISCALIZACION.- La compañía tendrá un Comisario que será designado por la Junta General. Una persona natural o jurídica dedicada a la Auditoria puede ser designada Comisario.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Para la disolución y liquidación de la compañía se observaran las normas establecidas en la Ley de Compañías y además las que la Junta General estime conveniente dictar.- TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 800,00) y se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en numerario de la siguiente manera:

Accionistas	Capital Suscrito y Pagado US \$	Número de Acciones	Porcentaje %
Atlantis Business International LLC. Representada mediante poder especial por Roberto Fernando Montenegro	USD \$624	624	78%

Obadia Holdings LC. Representada mediante poder especial por David Alexis Benalcázar Rosero	USD \$176	176	22%
TOTAL	USD \$800	800	100

CUARTA.- APORTACION DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital social de la compañía está correctamente integrado, y que las acciones que representan al capital han sido suscritas íntegramente y serán pagadas en el cien por ciento, y, depositadas en una institución financiera, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica; en la forma que consta en el cuadro anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías.- **QUINTA.- REPRESENTANTES LEGALES.-** Los accionistas eligen por unanimidad a la señora Monica Jeannett Landines Arias, como Gerente General de la Compañía por el periodo estatuario de cinco años y al señor Roberto Fernando Montenegro Olmedo como Presidente de la Compañía por el periodo estatuario de cinco años.- **SEXTA.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.-** Expresamente los accionistas fundadores de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que todo el contenido de la presente escritura pública es verdadero; b) Que se encuentran conformes con el texto del Estatuto Social que regirá la compañía y que cada una de sus disposiciones han sido elaborados y discutidos y aprobados con anterioridad por todos los accionistas, así como todas las declaraciones de este instrumento.- **SEPTIMA.-** Para todo lo que no se halle previsto en esta escritura se incorporaran las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio y las del Código Civil, en lo que fuere aplicables.- **OCTAVA.-** El Abogado Juan Enrique Palacios Manzanillas está facultado para realizar todos los trámites y gestiones para el perfeccionamiento de la compañía tanto en el Registro Mercantil, Superintendencia de Compañías y Servicio de Rentas Internas.- Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y agregar los documentos habilitantes para la completa validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que se halla firmada por el Abogado Juan Enrique Palacios Manzanillas, matrícula profesional número 17-2015-593 del F.A. Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



que le fue a los comparecientes por mí, la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de
acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, DE TODO CUANTO

ATLANTIS BUSINESS INTERNATIONAL LLC

ROBERTO FERNANDO MONTENEGRO OLMEDO

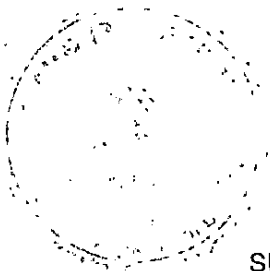
C.C: 1707755706

OBADIA HOLDINGS LC

DAVID ALEXIS BENALCÁZAR ROSERO

C.C: 1707591382

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/03/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7759199
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1710350180 LANDINES ARIAS MONICA JEANNETT

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN:

NOMBRE PROPUESTO: **ALIMENTOS DE LA COSTA COSTAHUT S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	156	SERVICIO DE ALIMENTO Y BEBIDA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	15610.01	RESTAURANTES, CEVICHERÍAS, PICANterÍAS, CAFETERÍAS, ETCÉTERA, INCLUIDO COMIDA PARA LLEVAR.
OPERACION PRINCIPAL	15610.02	RESTAURANTES DE COMIDA RÁPIDA, PUESTOS DE REFRIGERIO Y ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN COMIDA PARA LLEVAR, REPARTO DE PIZZA, ETCÉTERA; HELADERÍAS, FUENTES DE SODA, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN,

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 25/04/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... feja en..... que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 13.03.2017

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

13/03/2017 4.45 PM

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



DECLARACIÓN JURAMENTADA

QUE OTORGA.

ATLANTIS BUSINESS INTERNATIONAL LLC

CUANTIA. INDETERMINADA.

ST. 2 COPIAS.

C.S

ESCRITURA NUMERO 2017-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ Y SIETE, ante mí Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, comparece: La compañía ATLANTIS BUSINESS INTERNATIONAL LLC, por intermedio de su apoderado, el señor ROBERTO FERNANDO MONTENEGRO OLMEDO, según se acredita de los documentos que se adjuntan a la presente. El compareciente es mayor de edad, de

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, hábil para contratar y obligarse, y dice: Que eleve a escritura pública la siguiente minuta. SEÑOR NOTARIO.

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de DECLARACIÓN JURAMENTADA al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:

COMPARECIENTE: Al otorgamiento del presente acto comparece el señor ROBERTO FERNANDO MONTENEGRO OLMEDO, en mi calidad de Apoderado Especial de la compañía ATLANTIS BUSINESS INTERNATIONAL LLC, el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito y legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA: JURAMENTO: YO, ROBERTO FERNANDO MONTENEGRO OLMEDO, en mi calidad de Apoderado Especial de la compañía ATLANTIS BUSINESS INTERNATIONAL LLC, en este acto libre y voluntariamente BAJO JURAMENTO, declaro lo siguiente:

"Que de mi representada, la Compañía ATLANTIS BUSINESS INTERNATIONAL LLC, tiene existencia jurídica en la actualidad". TERCERA: CUANTÍA: Indeterminada.

Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que se encuentra firmada por Ab. JUAN ENRIQUE PALACIOS con matrícula profesional No. 17-2015-593 del F.A. Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí, la Notaria, se ratifica y firma conmigo, en unidad de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

acto, quedando incorporada en el protocolo de esta
Notaría, DE TODO CUANTO DOY FE. -



ATLANTIS BUSINESS INTERNATIONAL LLC

ROBERTO FERNANDO MONTENEGRO OLMEDO

C.C: 170775570-6

EL NOTARIO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2013-17-01-NOTARIA 01 P06834

PROTOCOLIZACION

TRADUCCION CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL DE LA
SOCIEDAD ATLANTIS BUSINESS INTERNATIONAL LLC.

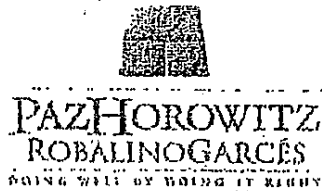
CUANTIA: INDETERMINADA

Quito, mayo 17 del 2013

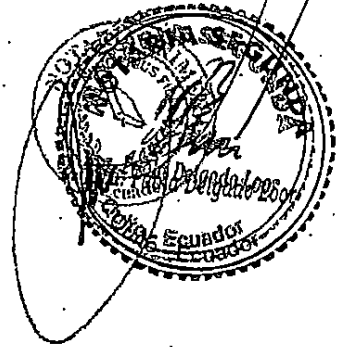
(DI 2 copias)

||||| AC |||||





CASILLERO JUDICIAL 2297
Telf.: 398-2900

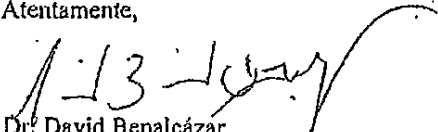


SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase protocolizar el Certificado de Existencia Legal de la Sociedad Atlantis Business International LLC.

Agradezco de antemano su ayuda.

Atentamente,


Dr. David Benalcázar
Mat. 7780 C.A.P.

WWW.PAZHOROWITZ.COM

Calle del Establo y Calle E. Edificio SITE CENTER, Torre I, Oficina 301 - P.O.BOX 17-22-20399
Tels: (593 2) 3982 900 Faxes: (593 2) 3982 909
Cumbayá (Quito) - Ecuador

SECRETARY OF STATE

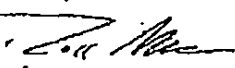


**CERTIFICATE OF EXISTENCE
WITH STATUS IN GOOD STANDING**

I, ROSS MILLER, the duly elected and qualified Nevada Secretary of State, do hereby certify that I am, by the laws of said State, the custodian of the records relating to filings by corporations, non-profit corporations, corporation soles, limited-liability companies, limited partnerships, limited-liability partnerships and business trusts pursuant to Title 7 of the Nevada Revised Statutes which are either presently in a status of good standing or were in good standing for a time period subsequent of 1976 and am the proper officer to execute this certificate.

I further certify that the records of the Nevada Secretary of State, at the date of this certificate, evidence, ATLANTIS BUSINESS INTERNATIONAL LLC, as a limited liability company duly organized under the laws of Nevada and existing under and by virtue of the laws of the State of Nevada since August 12, 2011, and is in good standing in this state.

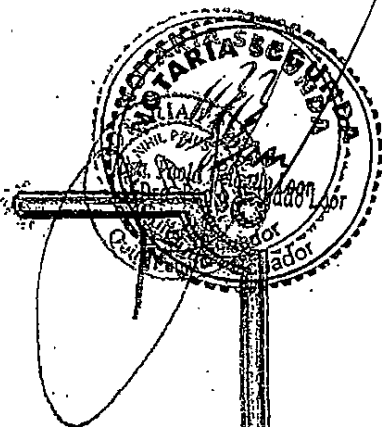
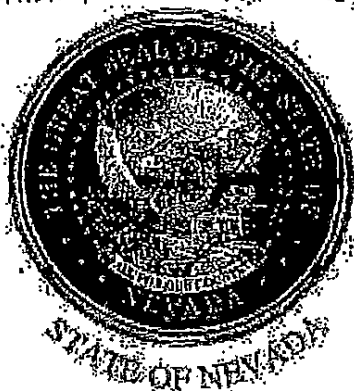
IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed the Great Seal of State, at my office on May 14, 2013.


ROSS MILLER
Secretary of State



Certified By: Christine Rakow
Certificate Number: C20130507-1229
You may verify this certificate
online at <http://www.nvsos.gov/>

SECRETARY OF STATE



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: *United States of America*

This public document

2. has been signed by *Christine Rakow*

3. acting in the capacity of **CERTIFICATION CLERK**

4. bears the seal/stamp of **STATE OF NEVADA**

CERTIFIED

5. at *Carson City, Nevada, U.S.A.*

6. the **FOURTEENTH DAY OF MAY, 2013**

7. by **ROSS MILLER, Secretary of State, State of Nevada, U.S.A.**

8. **2013/219/CR**

10. Signature:

9. Seal/Stamp:

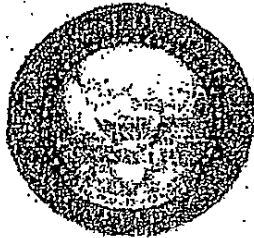


ROSS MILLER
Secretary of State

By

Joann Larson
Joann Larson

SECRETARÍA DE ESTADO



(GRAN SELLO DEL ESTADO DE NEVADA)
ESTADO DE NEVADA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL CON BUEN ESTADO

I, Ross Miller, debidamente elegido y calificado como el Secretario del Estado de Nevada, por la presente certifico que soy, por las leyes de dicho estado, el custodio de los expedientes relativos a solicitudes presentadas por corporaciones, corporaciones sin fines de lucro, corporaciones de empresarios, compañías de responsabilidad limitada, sociedades limitadas, sociedades de responsabilidad limitada y las empresas de conformidad con el título 7 de los Estatutos Revisados de Nevada, las cuales están actualmente en un estado de buena reputación o se encontraban en buen estado durante un periodo de tiempo posterior de 1976 y soy el funcionario correspondiente para emitir este certificado.

Certifico además que los registros de la Secretaría de Estado de Nevada, en la fecha de este certificado, indican que ATLANTIS BUSINESS INTERNATIONAL LLC, es una compañía de responsabilidad limitada debidamente constituida bajo las leyes del estado de Nevada y se encuentra existente de conformidad y en virtud de las legislaciones del Estado de Nevada desde agosto 12. del 2011 y ha cumplido con todas las obligaciones y leyes de este estado.



(GRAN SELLO DEL ESTADO DE NEVADA)

EN CONSTANCIA DE LO CUAL, yo he
colocado con mi mano el Gran Sello del
Estado, en mi oficina el 14 de mayo del 2013.

(Firma ilegible)
ROSS MILLER
Secretario de Estado

Certificado Por: Christine Rakow
Número de Certificado: C20130507-1229
Usted puede verificar este certificado
en línea en: <http://www.nvsos.gov/>

SECRETARÍA DE ESTADO



(GRAN SELLO DEL ESTADO DE NEVADA)
ESTADO DE NEVADA

APOSTILLA

(Convención de la Haya de 5 de Octubre 1961)

1. País: *Estados Unidos de América*

Este documento público

2. ha sido firmado por Christine Rakow

3. actuando en calidad de SECRETARIO DE ESTADO

4. lleva el sello/estampa de ESTADO DE NEVADA

CERTIFICADO

5. en *Carson City, Nevada, U.S.A.*

6. el CATORCE DE MAYO DE 2013

7. por ROSS MILLER, *Secretario de Estado, Estado de Nevada, U.S.A.*

8. 2013/219/CR

10. Firma:

9. Sello/Estampa:

ROSS MILLER
Secretario de Estado
(Firma ilegible)

(Firma ilegible)
Joann Larson

Por

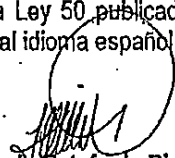


(GRAN SELLO DEL ESTADO DE NEVADA)



TRADUCCIÓN

Zoila María Estefanía Pinos Galindo, conocedora del idioma inglés y conforme el artículo 6 del Decreto No. 061, publicado en el Registro Oficial número 148 de marzo 20 de 1985, y el artículo 24 de la Ley 50 publicada en el Registro Oficial No. 349 de diciembre 31 de 1993, procedo a traducir al idioma español los documentos adjuntos.


Zoila María Estefanía Pinos Galindo
c.c.171415231-9



2013-17-01-NOTARIA 01 D04411



DILIGENCIA NOTARIAL DE TRADUCCION.- AUTENTICACION DE FIRMA.- DILIGENCIA NUMERO.- (No. 4411).- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la Republica del Ecuador; hoy día viernes diecisiete de mayo de dos mil trece, ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparece la señorita **ZOILA MARIA ESTEFANIA PINOS GALINDO**, por sus propios y personales derechos, portadora de la cedula de ciudadanía No. 171415231-9, de estado civil soltera. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, quien declara conocer el idioma inglés y el idioma castellano, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito- Ecuador, legalmente capaz, y en mi presencia firmó el petitorio de la traducción que antecede; por lo que **CERTIFICO LA LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD DE SU FIRMA**. Asimismo la compareciente declara bajo juramento que el documento que antecede fue traducido por ella, del idioma inglés al idioma castellano. Extiendo la presente diligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo dieciocho de la ley Notarial.- Se archiva una fotocopia de la presente diligencia, en el libro correspondiente de esta Notaria.-

AC



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005
005-0056 1714152319
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PIÑOS GALINDO ZOILA MARIA ESTEFANIA

PICHINCHA
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 1
QUITO CANTON SAN ESTEBAN DEL UICA
CANTON PARROCIA SOLCA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Folias _____ Util(es)

Quito a 7 MAYO 2013

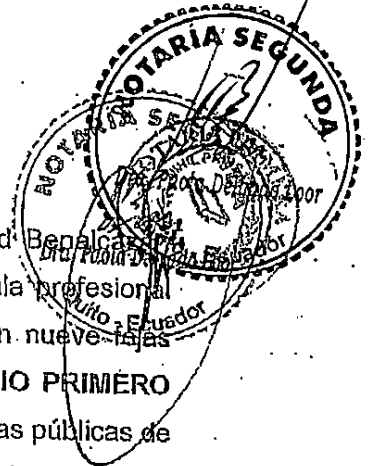


Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor David Benalcázar, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula profesional número siete mil setecientos ochenta, con esta fecha y en nueve folios útiles, yo doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón, actualmente a mi cargo, LA TRADUCCION CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD ATLANTIS BUSINESS INTERNATIONAL LLC., que anteceden.

Quito, mayo diecisiete del dos mil trece.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la protocolización de los documentos que anteceden; y, en fe de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a diecisiete de mayo del dos mil trece.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento, es fiel copia del documento que obra de ... folio(s) útiles que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
Quito, a de de 2013

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Factura: 001-002-000032685



20161701006P06415



NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20161701006P06415					
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL PERSONA JURÍDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		23 DE DICIEMBRE DEL 2016, (9:16)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Jurídica	ATLANTIS BUSINESS INTERNATIONAL LLC.	REPRESENTADO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	E04570120119	ESTADOUNIDENSE	PODERDANTE	CRISTOBAL SEAVIEW S.A
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	MONTENEGRO OLMEDO ROBERTO FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA:	1707755708	ECUATORIANA	MANDATARIO(A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



ESCRITURA PÚBLICA N°: 2016-17-01-006-P06415

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:
ATLANTIS BUSINESS INTERNATIONAL LLC

A FAVOR DE:
ROBERTO FERNANDO MONTENEGRO OLMEDO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes veinte y tres (23) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), ante mí, Tamara Garcés Almeida, Notaría Sexta del Cantón Quito, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura: ATLANTIS BUSINESS INTERNATIONAL LLC; debidamente representada por su GERENTE, CRISTOBAL SEAVIEW S.A., quien a su vez comparece representada por su PRESIDENTE, JORGE EDUARDO PAZ DURINI, conforme consta de los documentos que como habilitantes que como habilitante se adjunta. El compareciente declara ser de nacionalidad

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.

ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empleado privado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano; hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identidad cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura como documento habilitantes. Advertido el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción; y, autorizándome para que obtenga la información del Sistema del Registro Personal Único, cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conformidad con lo que dispone el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, a través del convenio suscrito con esta Notaría, me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **"SEÑORA NOTARIA:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga el presente Poder Especial que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE:** Comparece al otorgamiento del presente instrumento público **JORGE EDUARDO PAZ DURINI** en su calidad de **PRESIDENTE** de la Sociedad Panameña, **CRISTOBAL SEAVIEW S.A.**, la cual a su vez es **GERENTE** de la sociedad estadounidense **ATLANTIS BUSINESS INTERNATIONAL LLC**, parte a la que en lo posterior se denominará simplemente como el "Mandante". El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, residente en la ciudad de Quito; hábil para contraer derechos y obligaciones en la calidad que comparece. Quien

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.



por así convenir a sus intereses otorga el siguiente Poder Especial de acuerdo a las siguientes cláusulas: **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** Dos punto uno. La mandante es una sociedad constituida de conformidad a las leyes de estados unidos, debidamente inscrita en el Registro Público de dicho país, el día doce (12) de agosto de dos mil once (2011). **TERCERA. PODER ESPECIAL.** El Mandante por el presente instrumento público confiere Poder Especial, amplio y suficiente como en derecho se requiere a favor de **ROBERTO FERNANDO MONTENGERO OLMEDO**, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, titular de la cédula de ciudadanía número uno siete cero siete siete cinco cinco siete cero guión seis (170775570-6) con domicilio en la ciudad de Quito, República del Ecuador, a quien en adelante se le denominará simplemente como el "Mandatario", para que a su nombre y en representación realice los siguientes actos: Tres punto uno. Actuar en calidad de Apoderado del Mandante, de conformidad con lo previsto en el artículo seis (6) de la Ley de Compañías. Tres punto dos. Contestar demandas y cumplir con las obligaciones que el Mandante adquiera en la República del Ecuador. **CUARTA: PLAZO.** El presente Poder Especial se confiere por tiempo indefinido, sin embargo el Mandatario podrá renunciar al mandato y/o la compañía podrá revocarlo de su solo arbitrio y voluntad, sin que exista ningún pago de daño o perjuicio por dicha revocatoria o renuncia. Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan a la presente.".- Hasta, aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el Doctor David Benalcázar R., Abogado profesional con matrícula número siete mil setecientos ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración y otorgamiento

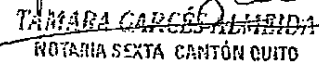
Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.

de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue por mí la Notaria al compareciente, aquel se ratifica en la aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

N/E.M.P


JORGE EDUARDO PAZ DURINI
PRESIDENTE
CRISTOBAL SEAVIEW S.A.
GERENTE
ATLANTIS BUSINESS INTERNATIONAL LLC.
C.C. 170294398-2


Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta del Cantón Quito





REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1704943982

Nombres del ciudadano: PAZ DURINI JORGE EDUARDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 30 DE DICIEMBRE DE 1958

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SUAREZ ALBUJA MARIA AMPARO

Fecha de Matrimonio: 7 DE MARZO DE 1984

Nombres del padre: PAZ ALEJANDRO

Nombres de la madre: DURINI FINA

Fecha de expedición: 13 DE ENERO DE 2016

Información certificada a la fecha: 23 DE DICIEMBRE DE 2016

Emissor: CATHERINE DEL CARMEN MUÑOZ ESCANDON - PICHINCHA-QUITO-NT 6 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 160-001-02466



160-001-02466

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

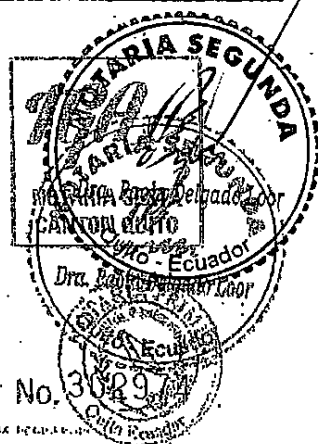
Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.12.23 08:01:42 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



Confirme la información en <https://virtual.registrocivil.gob.ec/validacion>, ingresando el número de certificado. Vigencia: 3 meses ó 3 validaciones desde su fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones, de ser requerido solicite un nuevo certificado.



REPÚBLICA DE PANAMA
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA



PAQ. J
YAORPAZO

CERTIFICA

CON VISTA A LA SOLICITUD NO. - 680532

QUE LA SOCIEDAD :

CRISTOBAL SEAVIEW S.A.
SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 540864 DOC. 1023064 DESDE EL
SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS SUSCRIPTORES SON:

- (1) ENDERS INC.
- (2) ROCKALL INC.

- QUE SUS DIRECTORES SON:

- 1) JORGE PAZ DURINI
- 2) MARIA ISABEL PAZ
- 3) DAVID BENALCAZAR R.

- QUE SUS DIGNATARIOS SON:

PRESIDENTE
TESORERO
SECRETARIO

: JORGE PAZ DURINI
: MARIA ISABEL PAZ
: DAVID BENALCAZAR R.

- QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL PRESIDENTE, SIN EMBARGO EL
TESORERO Y EL SECRETARIO TIENEN LAS MISMA FACULTADES QUE EL PRESIDENTE
PARA REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD.

- QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: MOSBACK FONSECA & CO.

- QUE SU CAPITAL ES DE *****10.000.00 DOLARES AMERICANOS.

DETALLE DEL CAPITAL.:

EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD ES DE 10.000.00 DOLARES
AMERICANOS, DIVIDIDO EN 10.000 ACCIONES, NOMINATIVAS. LAS ACCIONES TIENEN
UN VALOR NOMINAL DE 1.00 DOLAR CADA UNA.

- QUE SU DURACION ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

- QUE NO CONSTA PODER INSCRITO.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, EL VEINTITRES DE DICIEMBRE
DEL DOS MIL DIEZ A LAS 12:38:42 P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 10 - 680532
NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 138612
FECHA: Jueves 23, Diciembre DE 2010
// YAORPAZO // C-1

JORGE ANTONIO CECILIO
CERTIFICADOR





07-0200

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais-PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Elizabeth Amador

3 quien actua en calidad Escritor

4 y esta revestido del sello/timbre de 25

CERTIFICADO

EN Panamá

6 el día

27 DEC 2010

por DIRECCION ADMINISTRATIVA

Bajo el número

Sello/timbre

10 Firma

2

96240
MDP



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la fotocopia que antecede está conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en 02 hoja(s).

Quito a, 23 DIC. 2010

TGA
TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTON QUITO

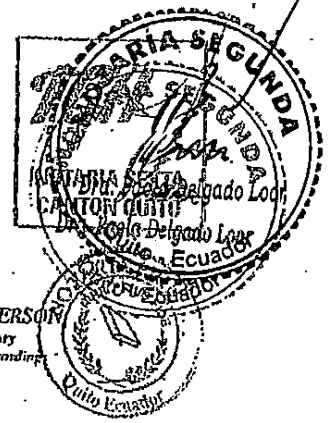
STATE OF NEVADA

ROSS MILLER
Secretary of State



OFFICE OF THE
SECRETARY OF STATE

SCOTT W. ANDERSON
Deputy Secretary
for Commercial Recordings



Certified Copy

August 12, 2011

Job Number: C20110812-0675
Reference Number: 20110594796-34
Expedite:
Through Date:

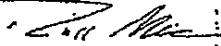
The undersigned filing officer hereby certifies that the attached copies are true and exact copies of all requested statements and related subsequent documentation filed with the Secretary of State's Office, Commercial Recordings Division listed on the attached report.

Document Number(s)	Description
20110594796-34	Articles of Organization

Number of Pages
1 Pages/1 Copies



Respectfully,


ROSS MILLER
Secretary of State

Certified By: GJ Jallet
Certificate Number: C20110812-0675
You may verify this certificate
online at <http://www.nvsos.gov/>

Commercial Recording Division
202 N. Carson Street
Carson City, Nevada 89701-4069
Telephone (775) 684-5708
Fax (775) 684-7138



050103

ROSS MILLER
Secretary of State
204 North Carson Street, Suite 4
Carson City, Nevada 89701-4520
(775) 684-6708
Website: www.nvso.gov

Articles of Organization Limited-Liability Company

(PURSUANT TO NRS CHAPTER 86)

Filed in the office of <i>Ross Miller</i> Ross Miller Secretary of State State of Nevada	Document Number 20110594796-34 Filing Date and Time 08/12/2011 8:00 AM Entity Number E0457012011-9
--	--

USE BLACK INK ONLY - DO NOT HIGHLIGHT

ABOVE SPACE IS FOR OFFICE USE ONLY

1. Name of Limited-Liability Company: (must contain approved limited-liability company wording; see instructions)	ATLANTIS BUSINESS INTERNATIONAL LLC		Check box if a Series Limited-Liability Company ☐	Check box if a Restricted Limited-Liability Company ☐
2. Registered Agent for Service of Process: (check only one box)	☐ Commercial Registered Agent: _____ ☒ Noncommercial Registered Agent (name and address below) OR ☐ Office or Position with Entity (name and address below) Apex Corporate Services LLC Name of Noncommercial Registered Agent OR Name of Title of Office or Other Position with Entity 1805 N Carson St, Suite 5 Carson City Nevada 89701 Street Address City State Zip Code Mailing Address (if different from street address) City State Zip Code			
3. Dissolution Date: (optional)	Latest date upon which the company is to dissolve (if existence is not perpetual):		Perpetual	
4. Management: (required)	Company shall be managed by: ☒ Manager(s) OR ☐ Member(s) (check only one box)			
5. Name and Address of each Manager or Managing Member: (attach additional page if more than 3)	1) CRISTOBAL SEAVIEW S. A. Name Atango-Orillac Building, 54th East Street Panama Panama Street Address City State Zip Code 2) Name Street Address City State Zip Code 3) Name Street Address City State Zip Code			
6. Name, Address and Signature of Organizer: (attach additional page if more than 1 organizer)	Alex Hlavacek ☒ <i>Alex Hlavacek</i> Name Organizer Signature 6536 Collins Ave # 286 Miami Beach FL 33141 Address City State Zip Code			
7. Certificate of Acceptance of Appointment of Registered Agent:	I hereby accept appointment as Registered Agent for the above named Entity. ☒ <i>Teresa Howard</i> Authorized Signature of Registered Agent or On Behalf of Registered Agent Entity Date 08/12/11			

This form must be accompanied by appropriate fees.

Nevada Secretary of State NRS 86 LLC Articles
Revised: 3-10-11

SECRETARY OF STATE



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: *United States of America*

This public document

2. has been signed by *ROSS MILLER*

3. acting in the capacity of *SECRETARY OF STATE*

4. bears the seal/stamp of *STATE OF NEVADA*

CERTIFIED

5. at *Carson City, Nevada, U.S.A.*

6. the *TWELFTH DAY OF AUGUST, 2011*

7. by *ROSS MILLER, Secretary of State, State of Nevada, U.S.A.*

8. number *2012-006-GJJ*

10. Signature:

9. Seal/Stamp:

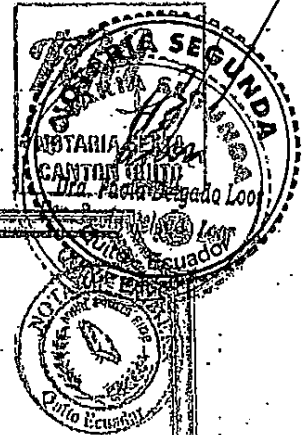


ROSS MILLER
Secretary of State

By

G. J. Jaillet

G. J. Jaillet
Certification Clerk



ESTADO DE NEVADA

ROSS MILLER
Secretario de Estado

SCOTT W. ANDERSON
Subsecretario
Registros de Comercio



(GRAN SELLO DEL ESTADO DE NEVADA)

**OFICINA DE LA
SECRETARÍA DE ESTADO**

Copia Certificada

12 de agosto de 2011

Trabajo Número: C20110812-0675
Número de Referencia: 20110594796-34
Expedido:
Hasta la Fecha:

El suscrito oficial de archivo, por medio de la presente certifica que las copias adjuntas son copias verdaderas y exactas de todas las declaraciones y, por subsiguiente, de la documentación relacionada y archivada en la oficina de la Secretaría de Estado, División de Registros Comerciales, que se enlista en el siguiente reporte.

Número(s) de Documento	Descripción	Número de Páginas
20110594796-34	Lista Anual	1 Página / 1 Copia

Respetuosamente,

(Firma legible)
ROSS MILLER
Secretario de Estado



(GRAN SELLO DEL ESTADO DE NEVADA)

Certificado Por: GJ Jalliet
Número de Certificado: C20110812-0675
Usted puede verificar este certificado
en línea en: <http://www.nvsos.gov/>

División de Registros Comerciales
202 N. Carson Street
Carson City, Nevada 89701-4069
Teléfono (775) 684-5708
Fax (775) 684-7138



ROSS MILLER
Secretario de Estado
204 North Carson Street, Suite 4
Carson City, Nevada 89701-4520
(775) 684-5708
Página Web: www.nv.gov



**Artículos de Organización de una
Compañía de Responsabilidad Limitada**
(DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO 86 DE NRS)

Ingresado en la oficina de (Firma legible) Ross Miller Secretario de Estado Estado de Nevada	Número de Documento 20110594796-34 Presentación, Fecha y Hora 08/12/2011 8:00 AM Entidad Número E0457012011-9
--	--

SOLO UTILIZAR TINTA NEGRA - NO SUBRAYAR

EL ESPACIO SUPERIOR ES DE USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

1. Nombre de la Compañía de Responsabilidad Limitada: (debe contener las siglas de una compañía de responsabilidad limitada; ver instrucciones)	ATLANTIS BUSINESS INTERNATIONAL LLC		
2. Agente Registrado para recibir Notificaciones: (marcar solo un recuadro)	☐ Agente Comercial Registrado: Nombre _____ ☒ Agente No Comercial Registrado ☐ Cargo o Posición en la Entidad (Nombre y Dirección abajo) APEX CORPORATE SERVICE LLC Nombre del Agente No Comercial Registrado ☐ Nombre del Cargo o Posición en la Entidad _____ 1805 N CARSON ST. SUITE 5 CARSON CITY, NEVADA 89701 Dirección Ciudad Código Postal Dirección para recibir correspondencia Ciudad Código Postal (Si difiere de la dirección antes indicada)		
3. Fecha de Disolución (opcional)	Última fecha en la que la Compañía debe disolverse (si su existencia no es perpetua):		
4. Administración: (obligatorio)	La Compañía será dirigida por: ☒ Gerente(s) ☐ Miembro(s) (marcar solo un recuadro)		
5. Nombre y Dirección de cada Gerente o Miembro del Directorio: (adjuntar página adicional si son más de 3)	1) CRISTOBAL SEAVIEW S.A. Nombre _____ Arango-Orillac Edificio, Calle 54 Este Panamá Panamá Dirección Ciudad Estado Código Postal 2) Nombre _____ Dirección Ciudad Estado Código Postal 3) Nombre _____ Dirección Ciudad Estado Código Postal		
6. Nombre, Dirección y Firma del Constituyente: (adjuntar página adicional si es más de 1 constituyente)	Alex Hlavacek ☒ (Firma legible) Nombre _____ Firma del Constituyente _____ 6538 Collins Avenida #286 Miami Beach FL 33141 Dirección Ciudad Estado Código Postal		
7. Certificado de Aceptación de la Designación de Agente Registrado:	Yo, por medio de la presente, acepto mi designación como Agente Registrado de la Sociedad antes referida. ☒ (Firma legible) Firma Autorizada del Agente Registrado o en Nombre del Agente Registrado de la Entidad 08/12/2011 Fecha		

Este formulario deberá estar acompañado de las tasas correspondientes.

Secretaría de Estado de Nevada, NRS 86 C.F.R. 1.1, Comisión
Revisada 3-10-11

SECRETARÍA DE ESTADO



(GRAN SELLO DEL ESTADO DE NEVADA)
ESTADO DE NEVADA

APOSTILLA

(Convención de la Haya de 5 de Octubre 1961)

1. País: Estados Unidos de América

Este documento público

2. ha sido firmado por Ross Miller

3. actuando en calidad de SECRETARIA DEL ESTADO

4. lleva el sello/estampa de ESTADO DE NEVADA

CERTIFICADO

5. en Carson City, Nevada, U.S.A.

6. el DOCE DE AGOSTO DE 2011

7. por ROSS MILLER, Secretario de Estado, Estado de Nevada, U.S.A.

8. Numero: 2012-000-GJJ

10. Firma:

9. Sello/Estampa:

ROSS MILLER
Secretario de Estado
(Firma ilegible)

(Firma ilegible)
G.J. Jalliet
Certificación del Secretario

Por

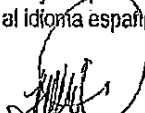


(GRAN SELLO DEL ESTADO DE NEVADA)



TRADUCCIÓN

Zoila Maria Estefania Pinos Galindo; conocedora del idioma Inglés y conforme el artículo 6 del Decreto No. 061, publicado en el Registro Oficial número 148 de marzo 20 de 1985, y el artículo 24 de la Ley 50 publicada en el Registro Oficial No. 349 de diciembre 31 de 1993, procedo a traducir al idioma español los documentos adjuntos.


Zoila Maria Estefania Pinos Galindo
c.c.171415231-9

2013-17-01-NOTARIA 01 D02263

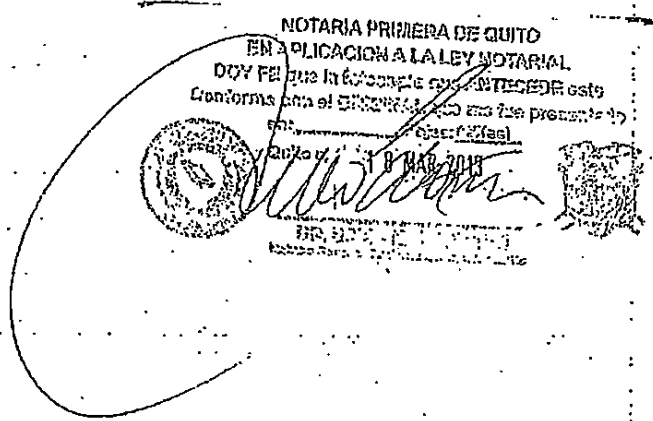
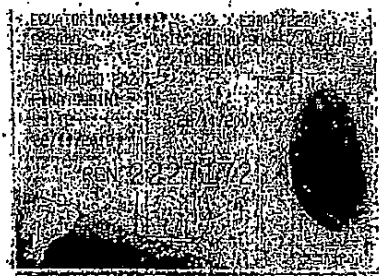
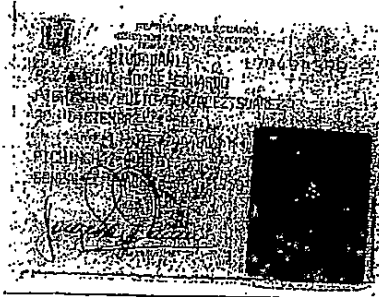
DILIGENCIA NOTARIAL DE TRADUCCION.- AUTENTICACION DE FIRMA.- DILIGENCIA NUMERO.- (No. 2263).

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la Republica del Ecuador, hoy día lunes dieciocho de marzo de dos mil trece; ante mí, doctor **DAVID MALDONADO VITERI**, NOTARIO PRIMERO SUPLENTE DEL CANTON QUITO, por licencia concedida al Titular doctor Jorge Machado Cevallos, mediante acción de Personal número 831-DP-DPP, de fecha quince de marzo del dos mil trece, del Consejo de la Judicatura, comparece la señorita **ZOILA MARIA ESTEFANIA PINOS GALINDO**, por sus propios y personales derechos, portadora de la cedula de ciudadanía No. 171415231-9, de estado civil soltera. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, quien declara conocer el idioma Inglés y el idioma castellano, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito- Ecuador, legalmente capaz; y en mi presencia firmó el petitorio de la traducción que antecede; por lo que CERTIFICO LA LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD DE SU FIRMA. Asimismo la compareciente declara bajo juramento que el documento que antecede fue traducido por ella, del idioma Inglés al idioma castellano. Extiendo la presente diligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley Notarial.- Se archiva una fotocopia de la presente diligencia, en el libro correspondiente de esta Notaria.

AGI



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Canton Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgo ante mí, EL PODER ESPECIAL, otorgado por ATLANTIS
BUSINESS INTERNATIONAL LLC, a favor de ROBERTO FERNANDO
MONTENEGRO OLMEDO; y, en fe de ello confiero esta SEPTIMA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el dieciocho de marzo
del año dos mil trece.-



DR. DAVID MALDONADO
Notario Segundo Segundo del Cantón Quito



NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la fotocopia que antecede está conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en UNO (hoja(s)).

Quito a 23 DIC. 2016

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA- CANTÓN QUITO



Se otorga ante mí y en fe de ello confiero ésta
copia certificada, firmada y sellada en
23 Dic. 2016
Quito a,

Tamara Garcés Almeida

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta- Quito D.M.



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

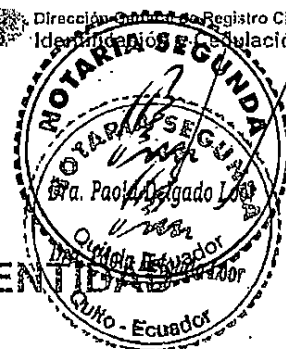
De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que, el presente documento, es fiel copia del documento que obra de ... folio(s) útil(es) que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 10. Feb. 17

Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

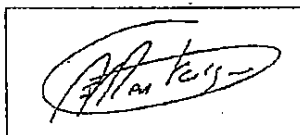


REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1707755706

Nombres del ciudadano: MONTENEGRO OLMEDO ROBERTO
FERNANDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 13 DE MARZO DE 1963

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BURBAÑO GUERRA KATHY ELIZABETH

Fecha de Matrimonio: 26 DE AGOSTO DE 2000

Nombres del padre: MONTENEGRO VICTOR EUGENIO

Nombres de la madre: OLMEDO ANA MARIA

Fecha de expedición: 12 DE ABRIL DE 2016

Información certificada a la fecha: 10 DE FEBRERO DE 2017

Emisor: CARLOS ENRIQUE SHIVE DELGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 171-007-78863



171-007-78863

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

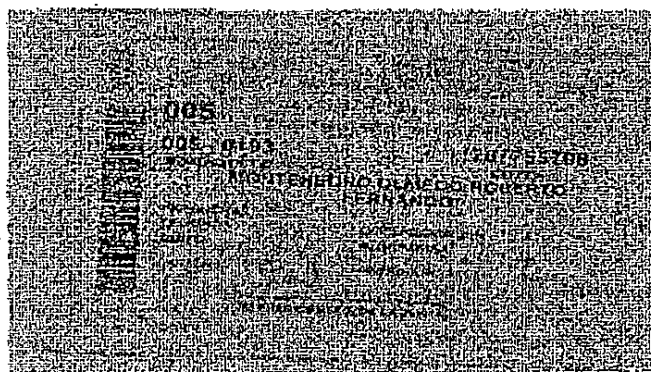
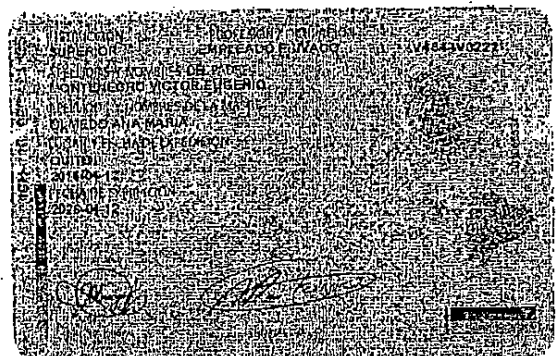
Validez desconocida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.02.10 15:29:47 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Confirme la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

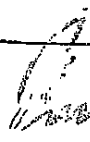
De conformidad con lo establecido en el art. 16 de la Ley
Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente
documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL y que obra
de folios, el cual me fue presentado para
este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 10 de Feb de 2017.

Dra. Paola Delgado Looi
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada de la escritura de
DECLARACION JURAMENTADA, que otorga **ATLANTIS BUSINESS**
INTERNATIONAL LLC, debidamente firmada y sellada en Quito, a diez de febrero del año
dos mil diecisiete.



DOCTORA PAOLA DELGADO LLOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO


Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento, es fiel copia del documento que obra de 19 folios útiles que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 13. Mo. 17

Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



DECLARACIÓN JURAMENTADA

QUE OTORGA.

OBADIA HOLDINGS LC

CUANTIA. INDETERMINADA.

DI. 2 COPIAS.

C.S

ESCRITURA NUMERO 2017-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ Y SIETE, ante mí Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, comparece: La compañía OBADIA HOLDINGS LC, por intermedio de su apoderado, el señor DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, según se acredita de los documentos que se adjuntan a la presente. El compareciente es

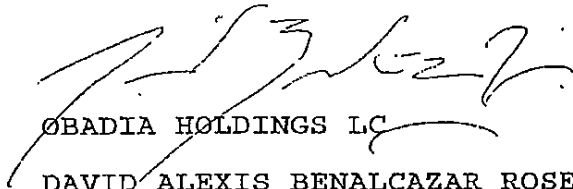


mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, hábil para contratar y obligarse, dice: Que eleve a escritura pública la siguiente minuta. SEÑOR NOTARIO. En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de DECLARACIÓN JURAMENTADA al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE: Al otorgamiento del presente acto comparece el señor DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, en mi calidad de Apoderado Especial de la compañía OBADIA HOLDINGS LC, el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito y legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA: JURAMENTO: YO, DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, en mi calidad de Apoderado Especial de la compañía OBADIA HOLDINGS LC, en este acto libre y voluntariamente BAJO JURAMENTO, declaro lo siguiente: "Que de mi representada, la compañía OBADIA HOLDINGS LC, tiene existencia jurídica en la actualidad". TERCERA: CUANTÍA: Indeterminada. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que se encuentra firmada por Ab. JUAN ENRIQUE PALACIOS con matrícula profesional No. 17-2015-593 del F.A. Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí, la Notaria, se ratifica y firma conmigo, en unidad de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



acto, quedando incorporada en el protocolo
Notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.-

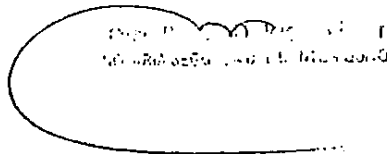


OBADIA HOLDINGS LC

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

C.C: 1707591382

EL NOTARIO

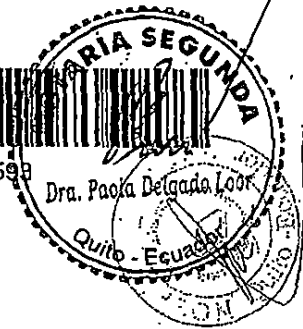




Factura: 001-004-000016947



20151701001P07593



PROTOCOLIZACIÓN 20151701001P07593

FECHA DE OTORGAMIENTO: 11 DE DICIEMBRE DEL 2015, (11:9)

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

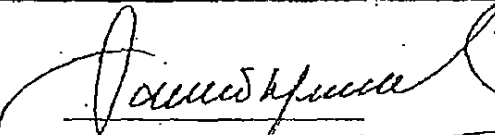
DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 12

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
HOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1707591362

OBSERVACIONES:


NOTARIO(A) JORGÉ ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015-17-01-NOTARIA 01 - P07593

PROTOCOLIZACION.-

TRADUCCION DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL DE LA
SOCIEDAD EXTRANJERA OBADIA HOLDINGS LC.



CUANTIA: INDETERMINADA

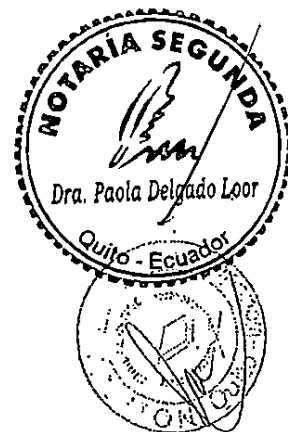
QUITO 11 DE DICIEMBRE 2015

***** AC *****

DI 03 COPIAS



PAZ HOROWITZ
ROBALINO GARCÉS
DOING WELL BY DOING IT RIGHT



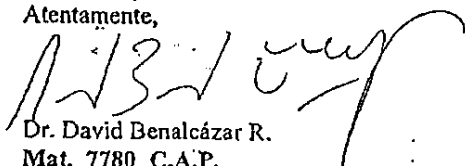
CASILLERO JUDICIAL 2297
Telf.: 398-2900

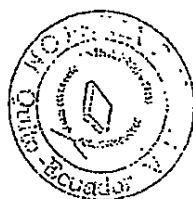
SEÑOR NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase protocolizar documentos referentes al certificado de existencia legal de la sociedad extranjera OBADIA HOLDINGS LC.

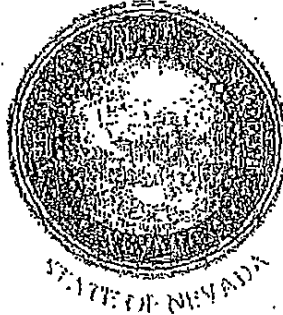
Agradezco de antemano su ayuda.

Atentamente,


Dr. David Benalcázar R.
Mat. 7780 C.A.P.



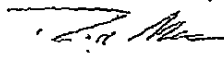
SECRETARY OF STATE



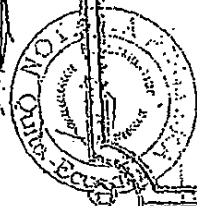
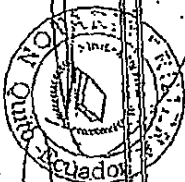
LIMITED LIABILITY COMPANY CHARTER

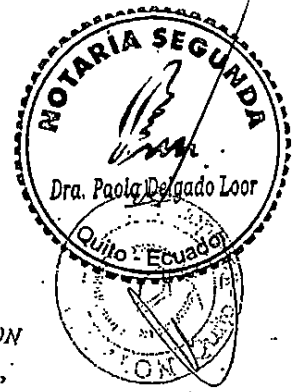
I, ROSS MILLER, the Nevada Secretary of State, do hereby certify that ~~CONFIDENTIAL~~
~~CONFIDENTIAL~~ did on November 30, 2011, file in this office the Articles of Organization
for a Limited Liability Company, that said Articles of Organization are now on file and of record in
the office of the Nevada Secretary of State, and further, that said Articles contain all the provisions
required by the laws governing Limited Liability Companies in the State of Nevada.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my
hand and affixed the Great Seal of State, at my
office on December 6, 2014.


ROSS MILLER
Secretary of State

Certified By: GJ Jalliet
Certificate Number: C2011206-1757
You may verify this certificate
online at <http://www.nvsos.gov/>

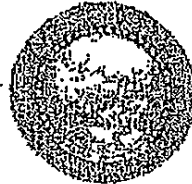




ESTADO DE NEVADA

ROSS MILLER
Secretario de Estado

SCOTT W. ANDERSON
Subsecretario
de Registros de Comercio



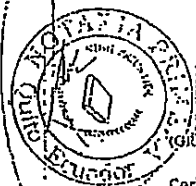
(GRAN SELLO DEL ESTADO DE NEVADA)

COMPañía DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Yo, Ross Millar, Secretario del Estado de Nevada, certifico que la compañía OBADIA HOLDINGS LC., con fecha 30 de noviembre del 2001, entrego a nuestras oficinas, de sus artículos de Organización de la compañía limitada, en donde dice que estos artículos son legales y fueron entregados debidamente a la oficina del Secretario del estado de Nevada, dichos artículos tienen todos los requerimientos exigidos por la ley del gobierno del estado de las compañías de responsabilidad limitada.

El suscrito oficial de archivo, por medio de la presente certifica que este documento fue firmado y lleva el gran sello del Estado, en sus oficinas Diciembre 6, 2014.

(Firma Illegible)
ROSS MILLER
Secretario de Estado



(GRAN SELLO DEL ESTADO DE NEVADA)

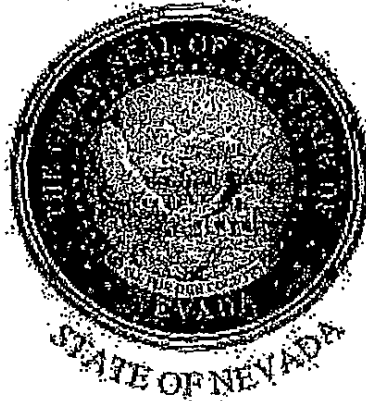
Certificado Por: G Ramos
Número de Certificado: C2011206-1757
Usted puede verificar este certificado
en línea en: <http://www.nvsos.gov/>

NOTARIA SEXTA. En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en 200 hoja(s).

Quito a, 26 OCT. 2015

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA - CANTÓN QUITO

SECRETARY OF STATE



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: *United States of America*

This public document

2. has been signed by ROSS MILLER

3. acting in the capacity of SECRETARY OF STATE

4. bears the seal/stamp of STATE OF NEVADA

CERTIFIED

5. at *Carson City, Nevada, U.S.A.*

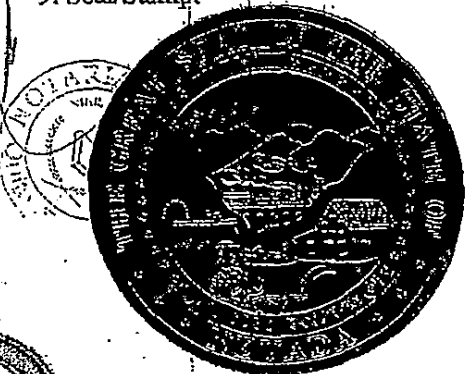
6. the THIRTIETH DAY OF AUGUST, 2015

7. by ROSS MILLER, *Secretary of State, State of Nevada, U.S.A.*

8. 11/08/30-001-JPH

10. Signature:

9. Seal/Stamp:



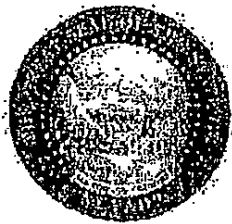
ROSS MILLER
Secretary of State

By

JASON HATAWAY,
CERTIFICATION CLERK.

Jason Hataway

SECRETARÍA DE ESTADO



(GRAN SELLO DEL ESTADO DE NEVADA)
ESTADO DE NEVADA

APOSTILLA

(Convención de la Haya de 5 de Octubre 1961)

1. País: **Estados Unidos de América**

Este documento público

2. ha sido firmado por Ross Miller

3. actuando en calidad de SECRESECRETARIO DEL ESTADO

4. lleva el sello/estampa de ESTADO DE NEVADA

CERTIFICADO

5. en Carson City, Nevada, U.S.A.

6. el 30 DE AGOSTO DE 2015

7. por ROSS MILLER, Secretario de Estado, Estado de Nevada, U.S.A.

8. 11/08/30/001-JPH

10. Firma:

9. Sello/Estampa:

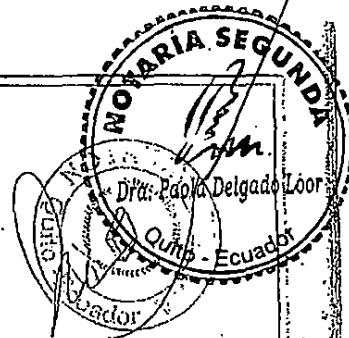
ROSS MILLER
Secretario de Estado
(Firma ilegible)

(Firma ilegible)
JASON HATAWAY

Por



(GRAN SELLO DEL ESTADO DE NEVADA)



SECRETARÍA DE ESTADO



(GRAN SELLO DEL ESTADO DE NEVADA)
ESTADO DE NEVADA



APOSTILLA

(Convención de la Haya de 5 de Octubre 1961)

1. País: Estados Unidos de América

Este documento público

2. ha sido firmado por Ross Miller

3. actuando en calidad de SECRESECRETARIO DEL ESTADO

4. lleva el sello/estampa de ESTADO DE NEVADA

CERTIFICADO

5. en Carson City, Nevada, U.S.A.

6. el 30 DE AGOSTO DE 2015

7. por ROSS MILLER, Secretario de Estado, Estado de Nevada, U.S.A.

8. 11/08/30/001-JPH

10. Firma:

9. Sello/Estampa:

ROSS MILLER
Secretario de Estado
(Firma ilegible)

(Firma ilegible)
JASON HATAWAY

Por



ROSS MILLER
Secretario de Estado
206 North Carson Street
Carson City, Nevada 89701-4299
(775) 684-5708
Sitio Web: www.nvsos.gov

Registrado en la oficina de (sólo) Ross Miller	Documento número 20110256296-24
Ross Miller Secretario de Estado Estado de Nevada	Fecha y hora de registro 04/04/2011 3:09 AM
	Número de la entidad E01971120f1-6

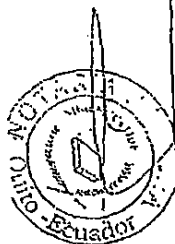


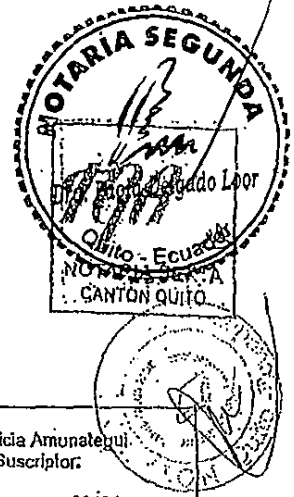
PACTO SOCIAL
COMPañÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
(Conforme al NRS 86)

El espacio arriba sólo para uso oficial

USE TINTA NEGRA SOLAMENTE- NO RESALTAR

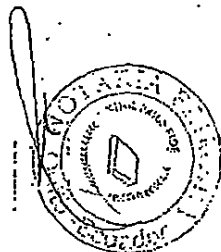
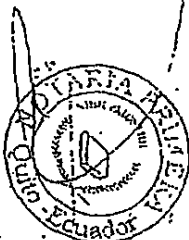
1. Nombre de la Cia. de Resp. Limitada (deberá contener las palabras aprobadas para una sociedad de responsabilidad limitada)	OBADIA HOLDINGS LC
2. Agente Registrado para recibir notificaciones (Escoja una sola casilla)	☒ Agente Registrado Comercial M.F. CORPORATE SERVICES (NEVADA) LIMITED ☐ Agente Registrado No Comercial ☐ Cargo o puesto que ocupa en la Entidad (Indique nombre y cargo abajo) Nombre del Agente Registrado No Comercial. O Nombre del Título o Cargo u otra Posición que ejerce dentro de la Entidad 620 S. 7th Street, Suite C Las Vegas NV 89101 Dirección física: Ciudad NEVADA Código Postal Dirección postal (Si es diferente de la dirección física) Ciudad NEVADA Código Postal
3. Fecha de disolución: (Opcional)	Fecha más lejana en que la compañía debe ser disuelta (si su duración no es perpetua):
4. Administración (Requerido)	La compañía será administrada por: ☒ Administrador(es) ☐ Miembros (marque una casilla solamente)
5. Nombre y direcciones de cada Administrador o Miembro Directivo: (Si existen más de 3, adjunte una página adicional)	1) CRISTOBAL SEAVIEW SA. Nombre: Suite 13, First Floor Ollaji Trade Centre Victoria, Mahe Seychelles 0000000000 Dirección Física: Ciudad Estado Código Postal 2) Nombre: Dirección Física: Ciudad Estado Código Postal 3) Nombre: Dirección Física: Ciudad Estado Código Postal





6. Nombre, dirección y firma del Suscriptor (Si existe más de un suscriptor, adjunte página adicional)	M.F. Corporate Services (Nevada) Limited Nombre: 520 S. 7th Street, Suite C Las Vegas NV 89101 Dirección: Ciudad Estado Código Postal
7. Certificado de Aceptación de Nombramiento del Agente Registrado	Por este medio acepto el nombramiento como Agente Registrado para la Compañía de Responsabilidad Limitada citada arriba. (Ido) Patricia Amunátegui Firma autorizada del A.R. o en nombre de la Entidad que actúa como Agente Registrado FECHA 4/4/2011

Los cargos apropiados deben adjuntarse a este formulario.



NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DUY FE que la fotocopia que antecede está conforma con el ORIGINAL que me fue presentado en DOS hoja(s).

Quito a, 26 OCT. 2015

TGA
TAMARA GARCÉS ADAMEA
 NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

KATIA COTES MOCK
 TRADUCTORA PÚBLICA AUTORIZADA
 Inglés, Español, Francés

Res. No. 466-IP-70 de 08-X-95
 Res. No. 621-IP-75 de 26-X-95
 Panamá, República de Panamá



REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No. 30997

NOTARIA SEXTA
Ecuador

PAG. 1
// YORRAZO

C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD 10 - 690532

QUE LA SOCIEDAD :

SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FIGURA 540864 DOC. 1023064 DESDE EL
SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL SETS
QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS SUSCRIPTORES SON:

(1) ENDERS INC.
(2) ROCKWELL INC.

QUE SUS DIRECTORES SON:

1.- JORGE PAZ DURINI
2) MARIA ISABEL PAZ
3)

QUE SUS DIRECTORES SON:

SECRETARIO
TESORERO
PRESIDENTE

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EFECTUERA:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL PRESIDENTE, SIN EMBARGO EL
TESORERO Y EL SECRETARIO TIENEN LAS MISMA FACULTADES QUE EL PRESIDENTE
LA PAPA REPRESENTAN LEGALMENTE A LA SOCIEDAD

QUE SU CAPITAL ES DE *****10,000.00 DOLARES AMERICANOS.

PREVIO DEL CAPITAL :
EN LA AUTORIZACION DE LA SOCIEDAD ES DE 10,000.00 DOLARES
AMERICANOS, DIVIDIDO EN 10,000 ACCIONES NOMINATIVAS, LAS ACCIONES TIENEN
UN VALOR NOMINAL DE 1.00 DOLAR CADA UNA.
QUE SU DURACION ES PERPETUA
QUE SU DOMICILIO ES PANAMA
QUE NO CONSTA PODER INSCRITO.

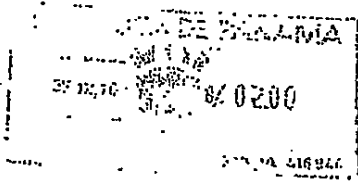
EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, EL VEINTITRES DE DICIEMBRE
DEL DOS MIL DIEZ A LAS 12:38:42 P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS

POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 10 - 690532
NO. CERTIFICADO: B. ANONIMA - 136612
FECHA: DIES 23, DICIEMBRE DE 2010

JORGE ALFONSO GONZALEZ
CERTIFICADOR

Handwritten signature



APOSTILLE
Convention de la Haye du 5 octobre 1961
1. Pais PANAMA
El presente documento público
2 ha sido firmado por Wahidh Awla
3 quien actua en calidad Notario
4 y esta revestido del sello/timbre de 25



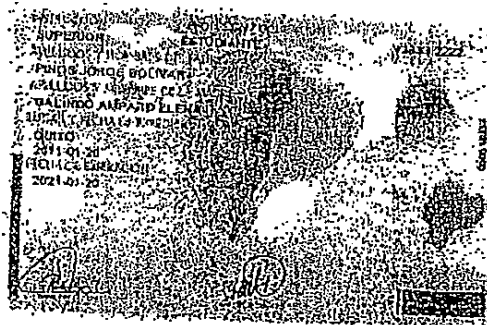
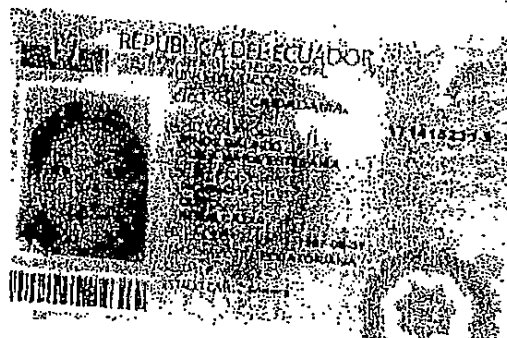
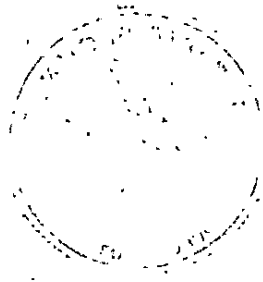
CERTIFICADO
5 EN Panamá
6 el día 12 DEC 2010
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 13240
9 Sello/timbre 10 Firma [Signature]

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

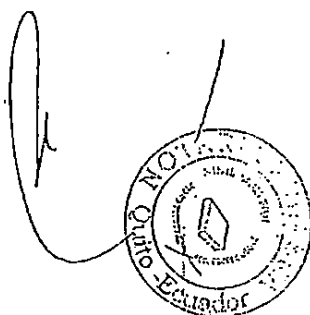
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforma con su original que me fue presentado
en 2 Folios Util(es)
Quito a 16 DIC. 2014
[Signature]
Dr. Jorge Machado Cavallos
Notario Primera del Canton Quito



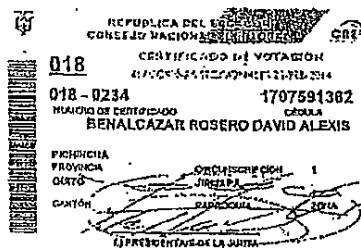
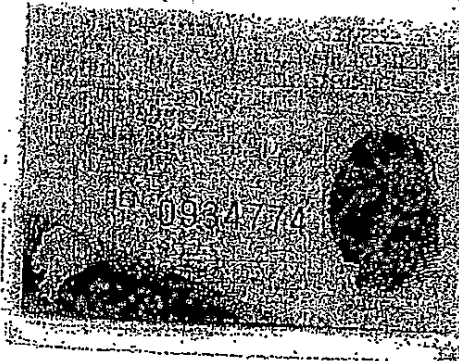
NOTARIA SEXTA: En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la fotocopia que antecede esta conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en 300 hoja(s).
Quito a 26 OCT. 2015
TGA
TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
005 1714182319
005 - 0204
NUMERO DE CERTIFICADO
PINO GALINDO ZOILA MARIA ESTEFANIA
CUCULA
PICHINCHA
PARAGUANA
QUITO
CANTON
CREDENCIACION
SAN ISIDRO DEL INCA
JOMA
H. GARCÉS ALMEIDA
PRESIDENTE DEL JURY



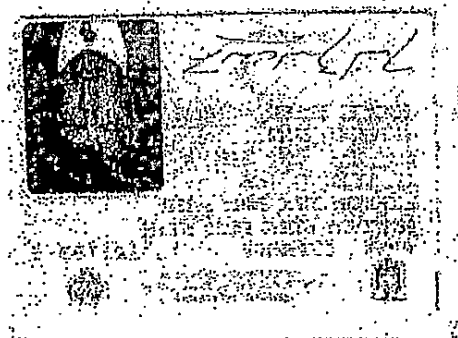
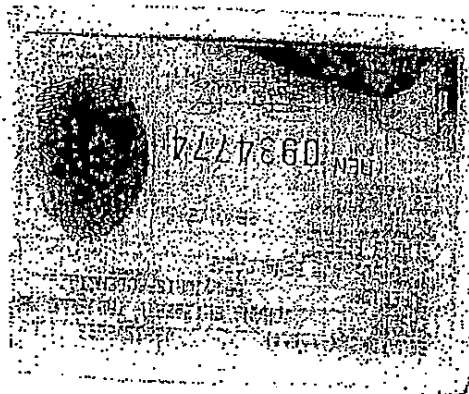
NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la fotocopia que antecede está conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en 22A hoja(s).
Quito a, 26 OCT. 2015
TGA
TAMARA GARCÉS ALMEIDA



Quito a, 26 OCT. 2015

THAIRA CARLOS ALMEIDA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 018
 018-0234
 1707581382
 BENALCAZAR ROSETO DAVID ALEXIS
 Cedula
 PROVINCIA
 QUITO
 CAMBIO
 11 PRESIDENTES DE LA AMERICA

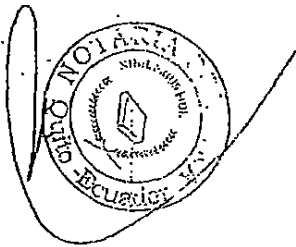




TRADUCCIÓN

Zoila María Estefanía Pinos Galindo, conocedora del idioma inglés y conforme el artículo 6 del Decreto No. 061, publicado en el Registro Oficial número 148 de marzo 20 de 1985, y el artículo 24 de la Ley 50 publicada en el Registro Oficial No. 349 de diciembre 31 de 1993, procedo a traducir al idioma español los documentos adjuntos.


Zoila María Estefanía Pinos Galindo
c.c.171415231-9





Factura: 001-004-000016948

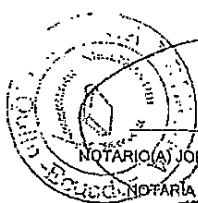


20151701001D07130



DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS N° 20151701001D07130

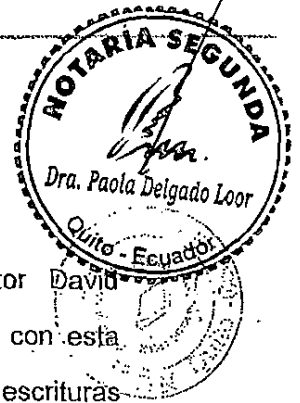
En la ciudad de QUITO el día 11 DE DICIEMBRE DEL 2015, (11:10) ante mí, NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS de la NOTARÍA PRIMERA, concurre(n), ZOILA MARIA ESTEFANIA PINOS GALINDO POR SUS PROPIOS DERECHOS portador(a) de la CÉDULA 1714152319, de nacionalidad ECUATORIANA estado civil SOLTERO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en QUITO; quien(es) me solicita(n) que proceda a receptar su(s) firma(s) y rúbrica(s), que va(n) a suscribir al pie del presente documento DE TRADUCCION, de cuyo contenido se responsabiliza(n), a fin de que sea(n) AUTENTICADA(S). Al efecto identificado(s) que fue(ron) por mí, en forma libre y voluntaria procede(n) en mi presencia a estampar su(s) firma(s) y rúbrica(s) al pie del referido documento por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 numeral 3 de la Ley Notarial, doy fe de que dicha(s) firma(s) y rúbrica(s) es(son) AUTÉNTICA(S). - Una copia certificada de esta diligencia queda incorporada en el libro respectivo de esta Notaría.



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO



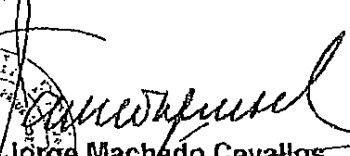
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

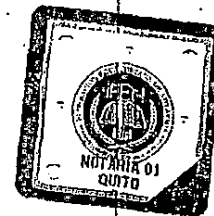


RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A. petición del doctor David Benalcazar, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha; con esta fecha, y en doce fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera actualmente a mi cargo, los documentos relativos **A LA TRADUCCION DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA OBADIA HOLDINGS LC.,** que anteceden.- Quito, once de diciembre de dos mil quince.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue el sello)



Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy, ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, once de diciembre de dos mil quince.-


Dr. Jorge Machado Cevallos,
Notario Primero del Cantón Quito



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Notarial del 1997 y CERTIFICO que el presente documento, es fiel copia de documento que obra de 10. fojas(útiles) que me fue presentado para este efecto y que solo tengo a devolvar al interesado Quito, a 10. 12. 15.

Dra. Paola Delgado Looor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.



PROTOCOLIZACION No. 2015-17-01-06-P05426

DE LA TERCERA COPIA CERTIFICADA DEL PODER ESPECIAL
OTORGADO POR LA SOCIEDAD OBADIA HOLDINGS LC, A FAVOR
DE DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO
Y
COPIA DE LA CEDULA DE DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTIA:

INDETERMINADA

Quito, a 26 de Octubre de 2015

Di: 2 copias

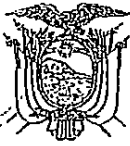
N/EMP



Case - Col. F. B. ... - P.O. Box ... 2019

2014-17-01-NOTARIA 01 P11109

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



[Firma manuscrita]

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

OBADIA HOLDINGS LC

A FAVOR DE:

DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

IIII AC IIII

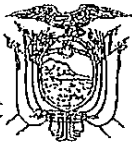
ESCRITURA NUMERO: P11109

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy día martes, dieciseis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014); ante mí doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el señor **JORGE EDUARDO PAZ DURINI** en su calidad de Director y Presidente de la la sociedad panameña Cristobal Seavlew S.A., la cual a su vez es representante de la sociedad estadounidense **OBADIA HOLDINGS LC**. El compareciente, es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, residente en la ciudad de Quito, habil para contratar y poder obligarse en la calidad que comparece, a quien de conocer doy fe por haberme exhibido su



documento de identidad, cuya copia debidamente certificada se agrega a la presente escritura. Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: "Señor Notario: En el Protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública que contiene un Poder Especial, al tenor de las cláusulas que se estipulan a continuación:

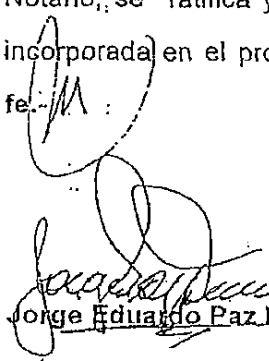
PRIMERA. COMPARECIENTES.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el doctor JORGE EDUARDO PAZ DURINI, en su calidad de Director y Presidente de la compañía Cristobal Seaview S.A., la cual a su vez es manager y representante de la sociedad OBADIA HOLDINGS LC., a la cual en lo posterior se le denominará como la "Mandante". **SEGUNDA. ANTECEDENTES.-** Dos Punto Uno.- La Mandante es una sociedad constituida de conformidad a las leyes de la República de los Estados Unidos, debidamente inscrita en el Registro Público de dicho país, el día cuatro (4) de abril del dos mil once (2011). **TERCERA.- PODER ESPECIAL.-** La Mandante por medio del presente instrumento público, otorga este poder especial a favor del señor David Alexis Benalcázar Rosero, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, titular de la cédula de ciudadanía número uno siete cero siete cinco nueve uno tres ocho guión dos (170759138-2); con domicilio en la ciudad de Quito, República del Ecuador, en adelante referido simplemente como el "Apoderado", para realizar los siguientes actos: a) Actuar en calidad de Apoderado de la Mandante, de conformidad con lo previsto en el artículo seis (6) de la Ley de Compañías de la República del Ecuador; b) Contestar demandas y cumplir con las obligaciones que la Mandante adquiera



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



en la República del Ecuador. CUARTA.- PLAZO.- Este poder se confiere por tiempo indefinido sin embargo de lo cual el Mandatario podrá renunciar al mandato y/o la Compañía podrá revocarlo a su solo arbitrio y voluntad, sin que exista ningún pago de daño o perjuicio por concepto de dicha revocatoria o renuncia. De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo seis (6) de la Ley de Compañías, el Apoderado no será responsable del cumplimiento de obligaciones de la compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. HASTA AQUÍ LA MINUTA. que junto con los habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada Mareva Orozco afiliada al Foro Nacional de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura, bajo el número diecisiete guión dos mil doce guión doscientos setenta y cinco). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría de todo cuanto doy fe.


Jorge Eduardo Paz Durini

c.c. 1704943982

El Notario



ANNUAL LIST OF MANAGERS OR MANAGING MEMBERS AND REGISTERED AGENT AND
STATE BUSINESS LICENSE APPLICATION OF
IBADIA HOLDINGS LLC
IBADIA HOLDINGS LLC

FOR THE FISCAL YEAR OF: 2014
YOU MAY FILE THIS FORM ONLINE AT www.nysos.gov

IBADIA HOLDINGS LLC
3348 South Paces Road, Suite 110
Las Vegas, Nevada 89130

Filed in the office of	Document Number
Ross Miller	20110632128-76
Secretary of State	Filing Date and Time
State of Nevada	08/26/2011 7:06 AM
	Entity Number
	E0197112011-6

A FORM TO CHANGE REGISTERED AGENT INFORMATION (STANDARD) - www.nysos.gov

- USE THIS FORM ONLY - DO NOT REUSE
- ☒ Return the stamped copy. If filing online, the stamped copy may be submitted to the registered agent.
- IMPORTANT:** Read instructions before completing and filing this form.
1. Print or type name and address of the person or entity to be registered as the registered agent. If the person or entity is a corporation, it must be a Nevada corporation or a foreign corporation authorized to do business in Nevada. If the person or entity is an individual, it must be a resident of Nevada.
 2. Return completed form with the fee of \$125.00 to the Secretary of State, Office of the Secretary of State, 300 North Carson Avenue, Carson City, Nevada 89701-4201. If filing online, the fee must be paid electronically.
 3. State business license fee of \$200.00. If filing online, the fee must be paid electronically.
 4. Return completed form with the fee of \$125.00 to the Secretary of State, Office of the Secretary of State, 300 North Carson Avenue, Carson City, Nevada 89701-4201. If filing online, the fee must be paid electronically.
 5. Question: Does the person or entity have the authority to act as the registered agent? If yes, check the box. If no, check the box. If the person or entity is a corporation, it must be a Nevada corporation or a foreign corporation authorized to do business in Nevada. If the person or entity is an individual, it must be a resident of Nevada.
 6. Return completed form with the fee of \$125.00 to the Secretary of State, Office of the Secretary of State, 300 North Carson Avenue, Carson City, Nevada 89701-4201. If filing online, the fee must be paid electronically.
 7. Return completed form with the fee of \$125.00 to the Secretary of State, Office of the Secretary of State, 300 North Carson Avenue, Carson City, Nevada 89701-4201. If filing online, the fee must be paid electronically.

Complete only if applicable	NRS 75.020 Exemption Codes
☐ Exemption to NRS Chapter 75. This entity is exempt from the business license tax. Exemption Code:	001 - Corporation 002 - Non-Profit 003 - Non-Profit 004 - Non-Profit 005 - Non-Profit 006 - Non-Profit 007 - Non-Profit 008 - Non-Profit 009 - Non-Profit 010 - Non-Profit
NAME CHRISTOPHER REAVLEY, JR.	Document will be rejected if title not indicated
Address 10000 Republic of the Philippines	☒ MANAGER ☐ MANAGING MEMBER
NAME	Document will be rejected if title not indicated
Address	☐ MANAGER ☐ MANAGING MEMBER
NAME	Document will be rejected if title not indicated
Address	☐ MANAGER ☐ MANAGING MEMBER

I declare that the person or entity named above is the person or entity to be registered as the registered agent of the entity named above. I declare that the person or entity named above is the person or entity to be registered as the registered agent of the entity named above. I declare that the person or entity named above is the person or entity to be registered as the registered agent of the entity named above.

Signature of Manager or Managing Member: _____ Date: 08/25/2014



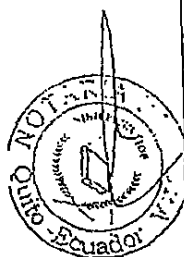
ROSS MILLER
Secretario de Estado
206 North Carson Street
Carson City, Nevada 89701-4299
(775) 684-5708
Sitio Web: www.nvsos.gov

Registrado en la oficina de	Documento número
(Ido.) Ross Miller	20110256296-24
Ross Miller	Fecha y hora de registro
Secretario de Estado	04/04/2011 8:09 AM
Estado de Nevada	Número de la ciudad
	E0197112011-6

PACTO SOCIAL
COMPañÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
(Conforme al NRS 86)

El espacio arriba sólo para uso oficial

USE TINTA NEGRA SOLAMENTE- NO RESALTAR



1. Nombre de la Cia. de Resp. Limitada (deberá contener las palabras aprobadas para una sociedad de responsabilidad limitada)	OBADIA HOLDINGS LC
2. Agente Registrado para recibir notificaciones (Escoja una sola casilla)	☒ Agente Registrado Comercial M.F. CORPORATE SERVICES (NEVADA) LIMITED ☐ Agente Registrado No Comercial ☐ Cargo o puesto que ocupa en la Entidad (Indique nombre y cargo abajo) Nombre del Agente Registrado No Comercial O Nombre del Titulo o Cargo u otra Posición que ejerce dentro de la Entidad 520 S. 7th Street, Suite C Las Vegas NV 89101 Dirección física: Ciudad NEVADA Código Postal Dirección postal (Si es diferente de la dirección física) Ciudad NEVADA Código Postal
3. Fecha de disolución: (Opcional)	Fecha más lejana en que la compañía debe ser disuelta (si su duración no es perpetua):
4. Administración (Requerido)	La compañía será administrada por: ☒ Administrador(es) ☐ Miembros (marque una casilla solamente)
5. Nombre y direcciones de cada Administrador o Miembro Directivo: (Si existen más de 3, adjunte una página adicional)	1) CRISTOBAL SEAVIEW S.A. Nombre Suite 13, First Floor Ollaj Trade Centre Victoria, Maha Seychelles 0000000000 Dirección Física Ciudad Estado Código Postal 2) Nombre: Dirección Física Ciudad Estado Código Postal 3) Nombre: Dirección Física Ciudad Estado Código Postal

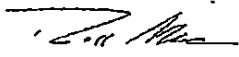
SECRETARY OF STATE



LIMITED LIABILITY COMPANY CHARTER

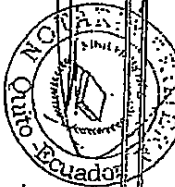
I, ROSS MILLER, the Nevada Secretary of State, do hereby certify that ~~COBALT~~ **RECORDING SERVICE** did on November 30, 2011, file in this office the Articles of Organization for a Limited Liability Company, that said Articles of Organization are now on file and of record in the office of the Nevada Secretary of State, and further, that said Articles contain all the provisions required by the laws governing Limited Liability Companies in the State of Nevada.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed the Great Seal of State, at my office on December 6, 2014.


ROSS MILLER
Secretary of State



Certified By: GJ Jalliel
Certificate Number: C20111206-1757
You may verify this certificate
online at <http://www.nvsos.gov/>



ESTADO DE NEVADA

ROSS MILLER
Secretario de Estado

SCOTT W. ANDERSON
Subsecretario
de Registros de Comercio



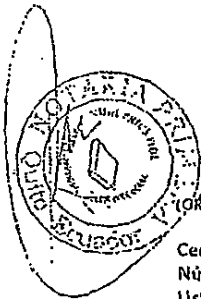
(GRAN SELLO DEL ESTADO DE NEVADA)

COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Yo, Ross Millar, Secretario del Estado de Nevada, certifico que la compañía OBADIA HOLDINGS LC., con fecha 30 de noviembre del 2001, entrego a nuestras oficinas, de sus artículos de Organización de la compañía limitada, en donde dice que estos artículos son legales y fueron entregados debidamente a la oficina del Secretario del estado de Nevada, dichos artículos tienen todos los requerimientos exigidos por la ley del gobierno del estado de las compañías de responsabilidad limitada.

El suscrito oficial de archivo, por medio de la presente certifica que este documento fue firmado y lleva el gran sello del Estado, en sus oficinas Diciembre 6, 2014.

(Firma legible)
ROSS MILLER
Secretario de Estado



(GRAN SELLO DEL ESTADO DE NEVADA)

Certificado Por: G Ramos
Número de Certificado: C2011206-1757
Usted puede verificar este certificado
en línea en: <http://www.nvsos.gov/>



STATE OF NEVADA



ROSS MILLER
Secretary of State

SCOTT W. ANDERSON
Deputy Secretary
for Commercial Recordings

OFFICE OF THE
SECRETARY OF STATE

Certified Copy

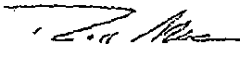
August 26, 2014

Job Number: C20110830-0518
Reference Number:
Expedite:
Through Date:

The undersigned filing officer hereby certifies that the attached copies are true and exact copies of all requested statements and related subsequent documentation filed with the Secretary of State's Office, Commercial Recordings Division listed on the attached report.

Document Number(s)	Description	Number of Pages
20110632128-76	Amended List	1 Pages/1 Copies

Respectfully,


ROSS MILLER
Secretary of State



Certified By: Jason Hataway
Certificate Number: C20110830-0518
You may verify this certificate
online at <http://www.nvsos.gov/>

Commercial Recording Division
202 N. Carson Street
Carson City, Nevada 89701-4069
Telephone (775) 684-5708
Fax (775) 684-7138

ESTADO DE NEVADA

ROSS MILLER
Secretario de Estado

SCOTT W. ANDERSON
Subsecretario
de Registros de Comercio



(GRAN SELLO DEL ESTADO DE NEVADA)

OFICINA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO

Copia Certificada

26 de agosto de 2014

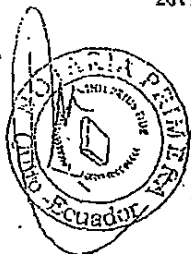
Trabajo Número: C20110830-0518
Número de Referencia:
Expedido:
Hasta la Fecha:

El suscrito oficial de archivo, por medio de la presente certifica que las copias adjuntas son copias verdaderas y exactas de todas las declaraciones solicitadas y, por subsiguiente, de la documentación archivada en la oficina de la Secretaría de Estado, División de Registros Comerciales, que se enlista en el siguiente reporte.

Número(s) de Documento	Descripción	Número de Páginas
20110632128-76	Lista de Gerente/Administradores	1 Páginas / 1 Copia

Respetuosamente,

(Firma ilegible)
ROSS MILLER
Secretario de Estado



(GRAN SELLO DEL ESTADO DE NEVADA)

Certificado Por: G Ramos
Número de Certificado: C20110830-0518
Usted puede verificar este certificado
en línea en: <http://www.nvssos.gov/>

División de Registros Comerciales
202 N. Carson Street
Carson City, Nevada 89701-4069
Teléfono (775) 684-5708
Fax (775) 684-7138

SECRETARY OF STATE



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: *United States of America*

This public document

2. has been signed by ROSS MILLER

3. acting in the capacity of SECRETARY OF STATE

4. bears the seal/stamp of STATE OF NEVADA

CERTIFIED

5. at *Carson City, Nevada, U.S.A.*

6. the THIRTIETH DAY OF AUGUST, 2014

7. by ROSS MILLER, *Secretary of State, State of Nevada, U.S.A.*

8. Y08/30-001-JPH

10: Signature:

9. Seal/Stamp:

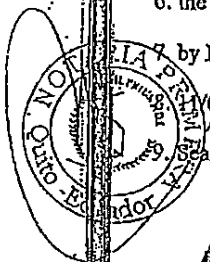
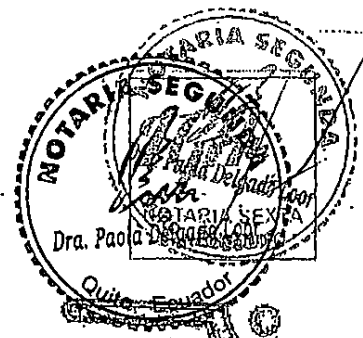


ROSS MILLER
Secretary of State

By

JASON HATAWAY,
CERTIFICATION CLERK

Jason Hataway



SECRETARÍA DE ESTADO



(GRAN SELLO DEL ESTADO DE NEVADA)
ESTADO DE NEVADA

APOSTILLA

(Convención de la Haya de 5 de Octubre 1961)

1. País: Estados Unidos de América

Este documento público

2. ha sido firmado por Ross Miller

3. actuando en calidad de SECRESECRETARIO DEL ESTADO

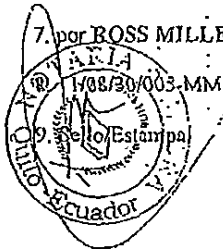
4. lleva el sello/estampa de ESTADO DE NEVADA

CERTIFICADO

5. en Carson City, Nevada, U.S.A.

6. el 30 DE AGOSTO DE 2014

7. por ROSS MILLER, Secretario de Estado, Estado de Nevada, U.S.A.



10. Firma:

ROSS MILLER
Secretario de Estado
(Firma ilegible)

(Firma ilegible)
GREG RAMOS, Secretario de Certificación

Por



(GRAN SELLO DEL ESTADO DE NEVADA)

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito, a 16 de DIC. de 2014



[Firma]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primario de Quito



REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No. 302974



C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD NO - 680532

QUE LA SOCIEDAD :

SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 540864 ROC. 1023064 DESDE EL
SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS ;
QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS SUSCRIPTORES SON:
(1) ENDERS INC.
(2) ROCKALL INC.

QUE SUS DIRECTORES SON:
1) JORGE PAZ DURINI
2) MARIA ISABEL PAZ
3) DAVID BENALCAZAR R.

QUE SUS DIGNATARIOS SON:
PRESIDENTE : JORGE PAZ DURINI
TESORERO : MARIA ISABEL PAZ
SECRETARIO : DAVID BENALCAZAR R.

QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:
EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL PRESIDENTE, SIN EMBARGO EL
TESORERO Y EL SECRETARIO TIENEN LAS MISMA FACULTADES QUE EL PRESIDENTE
PARA REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD.

QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: MOSSACH FONSECA & CO.

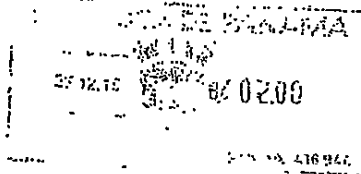
QUE SU CAPITAL ES DE *****10,000.00 DOLARES AMERICANOS.

DETALLE DEL CAPITAL :
EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD ES DE 10,000.00 DOLARES
AMERICANOS, DIVIDIDO EN 10,000 ACCIONES NOMINATIVAS. LAS ACCIONES TIENEN
UN VALOR NOMINAL DE 1.00 DOLAR CADA UNA.
QUE SU DURACION ES PERPETUA
QUE SU DOMICILIO ES PANAMA
QUE NO CONSTA PODER INSCRITO.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA , EL VEINTITRES DE DICIEMBRE
DEL DOS MIL DIEZ A LAS 12:38:42 P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 10 - 680532
NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 138612
FECHA: Jueves 23, Diciembre DE 2010
// YAORPA20 // C-1

JOHEL ANTONIO GONZALEZ
CERTIFICADOR



APOSTILLE
Convention de la Haye du 5 octobre 1961
1. Pais PANAMA

2. El presente documento público
3. ha sido firmado por Walter Anula
4. quien actua en calidad Notario
5. y esta revestido del sello/timbre de 2

CERTIFICADO

6. EN Panamá 8 el día 12 DEC 2010
7. por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8. Bajo el número 9240
9. Sello/timbre 2 10. Firma [Signature]



Esta Autorización no
Implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

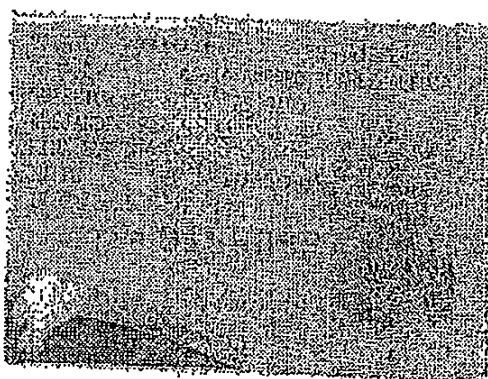
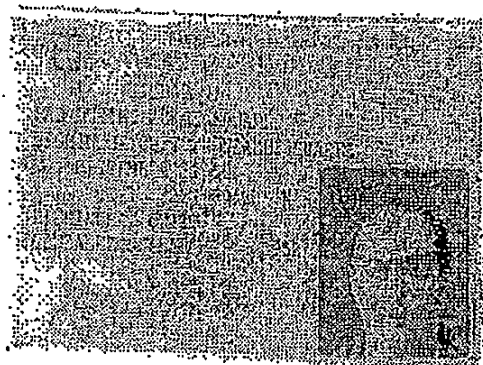
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado

en 2 Fojas Util(es)
Quito 16 DIC. 2010



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito

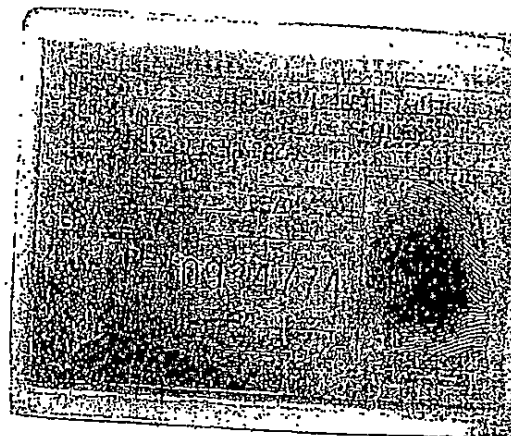
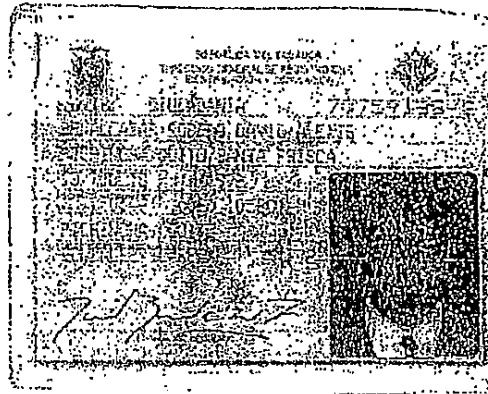


[Handwritten signature]

040
040 - D17B 470494082
FAC CURINI JORGE EDUARDO
FUNDACION
QUITO
FUNDACION

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
YA LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito, Fojas 16 DIC. 2014
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

018 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECONDALES 23-FEB-2014

018 - 0234 1707691382
NÚMERO DE CERTIFICADO CUSALA
BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

REGISTRACIÓN
JURADA
AUTENTICACIÓN
FIRMA

PRESENCIA DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
YA LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en QUITO, Fojas Util(es)
6 DIC 2014
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgó ante mí, EL PODER ESPECIAL, otorgado por QBADN 0000000001
HOLDINGS LC., a favor de DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO; y,
en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y
firmada en Quito el dieciséis de diciembre de dos mil catorce.-



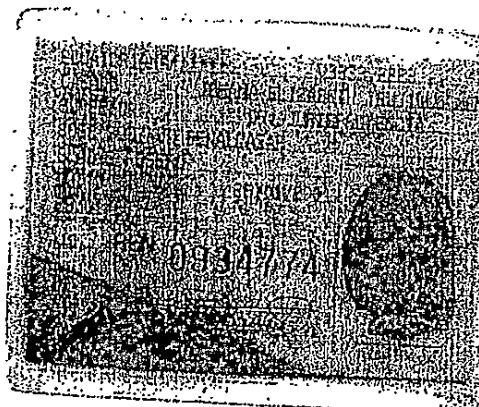
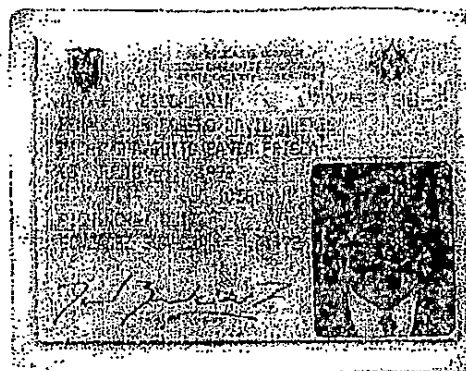
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la fotocopia que antecede está conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en DOCE hoja(s).

Quito a, 26 OCT 2015

TGA TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA - CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

018 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 2015

018 - 0234 1707691382
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BEHALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

PROVINCIA _____
PROMERCAPOON
DISTRITO _____
CANTÓN _____
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA: En aplicación a la Ley Notarial BOY FE
que la fotocopia que antecede está conforma con el
ORIGINAL que me fue presentado en CUD hoja(s).

Quito a, 26 OCT 2015

TGA TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta

Quito D.M.



RAZON DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor David Benalcázar R. con matrícula profesional número siete mil setecientos ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en trece (13) fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Sexta del Cantón Quito, cuyo protocolo se halla actualmente a mi cargo, LA TERCERA COPIA CERTIFICADA DEL PODER ESPECIAL OTORGADO POR LA SOCIEDAD OBADIA HOLDINGS LC., A FAVOR DE DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO; Y, COPIA DE LA CEDULA DE DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO.-Quito, a veinte y seis (26) de octubre del dos mil quince (2015).

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta del Cantón Quito



Factura: 001-002-000013071



20151701006P05426

PROTOCOLIZACIÓN 20151701006P05426

FECHA DE OTORGAMIENTO: 26 DE OCTUBRE DEL 2015

OTORGA: NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

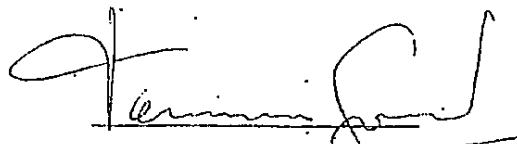
DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: PODER ESPECIAL OTORGADO POR LA SOCIEDAD OBADIA HOLDINGS LC., A FAVOR DE DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO; Y, COPIA DE LA CÉDULA DE DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 13

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707591302

OBSERVACIONES:


NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA
NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta
copio certificada, firmada y sellada en
Quito, a 26 de OCTUBRE de 2015.

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta- Quito D.M.



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la
Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que el presente
documento, es fiel copia del documento que obra
de .ll. foja(s) (n) que me fue presentado para
este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
Quito, a 10 de FEBRERO de 2017.

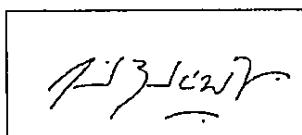
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1707591382

Nombres del ciudadano: BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 13 DE JULIO DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DOCTOR - LEYES

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: TRUJILLO MENA JOHANA ELIZABETH

Fecha de Matrimonio: 30 DE NOVIEMBRE DE 1994

Nombres del padre: BENALCAZAR JOSE GUSTAVO

Nombres de la madre: ROSERO GLADYS

Fecha de expedición: 12 DE FEBRERO DE 2016

Información certificada a la fecha: 10 DE FEBRERO DE 2017

Emisor: CARLOS ENRIQUE SHIVE DELGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 170-007-78887



170-007-78887

Ing. Jorge Troya Fuertes

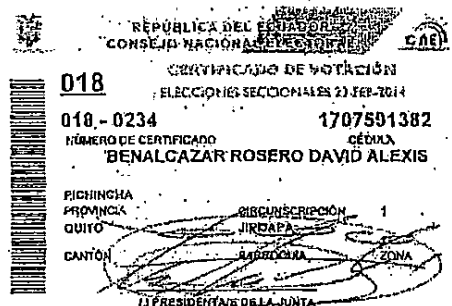
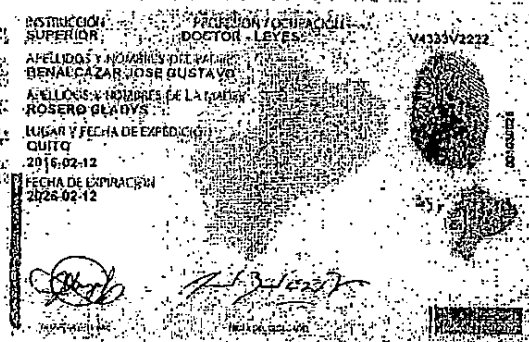
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.02.10 15:36:14 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



[illegible]

Dr. Pedro Delgado Lora
NOTARIO SEGUNDA OFICINA NOTARIAL

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada de la escritura de

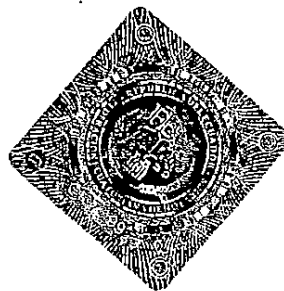
DECLARACION JURAMENTADA, que otorga OBADIA HOLDINGS LC, debidamente

firmada y sellada en Quito, a diez de febrero del año dos mil diecisiete.



DOCTORA PAOLA DELGADO LLOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento, es fiel copia del documento que obra de 13. folio(s) útiles) que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 15. 2017

Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1707755706

Nombres del ciudadano: MONTENEGRO OLMEDO ROBERTO
FERNANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 13 DE MARZO DE 1963

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BURBANO GUERRA KATHY ELIZABETH

Fecha de Matrimonio: 26 DE AGOSTO DE 2000

Nombres del padre: MONTENEGRO VICTOR EUGENIO

Nombres de la madre: OLMEDO ANA MARIA

Fecha de expedición: 12 DE ABRIL DE 2016

Información certificada a la fecha: 15 DE MARZO DE 2017

Emisor: CARLOS ENRIQUE SHIVE DELGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 171-013-21641



171-013-21641

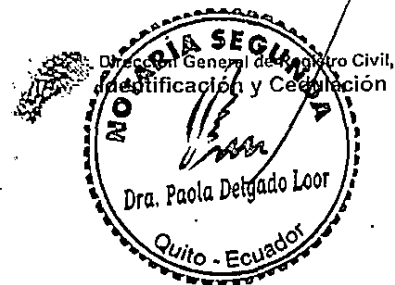
Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

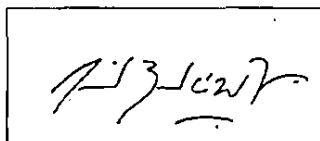
Validez desconocida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.03.15 12:39:18 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1707591382

Nombres del ciudadano: BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 13 DE JULIO DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DOCTOR - LEYES

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: TRUJILLO MENA JOHANA ELIZABETH

Fecha de Matrimonio: 30 DE NOVIEMBRE DE 1994

Nombres del padre: BENALCAZAR JOSE GUSTAVO

Nombres de la madre: ROSERO GLADYS

Fecha de expedición: 12 DE FEBRERO DE 2016

Información certificada a la fecha: 15 DE MARZO DE 2017

Emisor: CARLOS ENRIQUE SHIVE DELGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 173-013-21659



173-013-21659

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.03.15 12:39:37 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 PATRIOTICO CIVIL (EQUACIVIL)

170775570-6

FOTOGRAFIA

CIUDADANIA
 APRI SUZ YIOMAS-17
 MONTENEGRO OLMEDO
 ROBERTO FERNANDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 FOLIA DETACHADO (S-143-13)
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 ESTADO CIVIL
 ESTADO CIVIL CASADO
 KATHY ELIZABETH
 BURBANO GUERRA

INSTRUCCION SUPERIOR
 PROTECCION / DEFENSA
 EMPLEADO PRIVADO

V4544V322

APellidos y nombres del padre
 MONTENEGRO VICTOR ELIO ENO
 Apellidos y nombres de la madre
 OLMEDO ANA MARIA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO
 2016-04-12
 FECHA DE EXPIRACION
 2026-04-12

CERTIFICADO DE VOTACION
 PROCESO ELECTORAL 2017
 19 DE FEBRERO 2017

005
 CANTON

005-084
 SECCION

1707756706
 Cedula

MONTENEGRO OLMEDO ROBERTO
 FERNANDO

PROVINCIA
 PICHINCHA
 CANTON
 QUITO
 PARROQUIA
 HUMPAWASA

CIRCUNSCRIPCION 1
 ZONA 1



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170759138-2
APELLIDOS Y NOMBRES
BENALCAZAR ROSERO
DAVID ALEXIS
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1972-07-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
JOHANA ELIZABETH
TRUJILLO MENA



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DOCTOR - LEYES

V4333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BENALCAZAR JOSE GUSTAVO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROSETO GLADYS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-02-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-02-12

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CÉDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
PROCESO ELECTORAL 2017
19 DE FEBRERO 2017



016
JUNTA No

016 - 077
NUMERO

1707591382
CÉDULA

BENALCAZAR ROSERO DAVID ALEXIS
APELLIDOS Y NOMBRES



PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
JIPIJAPA
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

ZONA: 1



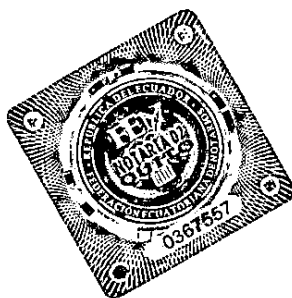
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

De conformidad con lo establecido en el Art. 15 de la Ley
Notarial, el Sr. DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO, presente,
da fe de haber sido visto el ORIGINAL y que obra
de.....
este objeto y para lo requerido, fe doy al interesado.
Quito, a 15 de Mayo de 2017

[Signature]
Dra. Paola Delgado Looor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ALIMENTOS DE LA COSTA COSTAHUT S.A.,** que otorga **ATLANTICS BUSINESS INTERNATIONAL LLC, OBADIA HOLDINGS LC,** debidamente firmada y sellada en Quito, a quince de marzo del año dos mil diecisiete.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, flowing letters.

Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 1334



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	879
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/03/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	63
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA / QUITO / 15/03/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ALIMENTO DE LA COSTA COSTAHUT S. A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

3. DATOS ADICIONALES:

LA COMPAÑÍA ATLANTIS BUSINESS INTERNATIONAL LLC, MEDIANTE SU APODERADO EL SEÑOR ROBERTO FERNANDO MONTENEGRO OLMEDO; LA COMPAÑÍA OBADIA HOLDINGS LC, MEDIANTE SU APODERADO EL SEÑOR DAVID ALEXIS BENALCAZAR ROSERO. TAL COMO CONSTA EN LOS DOCUMENTO QUE ADJUNTA EN ÉSTA ESCRITURA.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

REGISTRO MERCANTIL

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 23 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2017

MANTA

HORACIO ORDOÑEZ FERNANDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. FLAVIO REYES Y CIRCUNVALACIÓN. OFICINA #40

